

DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entrecruce.

Teléfono núm. 12.522

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Ley relativa al nombramiento de Presidente del Tribunal Supremo.—Página 394 y 395.

Ministerio de Estado.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley aprobando el Convenio internacional que reglamenta la pesca de la ballena.—Página 395.

Otro disponiendo que D. Eduardo Propper y de Callejón, Secretario de primera clase en este Ministerio, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, a la Legación de España en Copenhague.—Página 395.

Otro ídem que D. Ildefonso Plana Camacho, Secretario de primera clase en la Legación de España en Copenhague, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, a este Ministerio.—Página 395.

Ministerio de Justicia.

Decreto relativo a excedencias de Notarios.—Páginas 395 y 396.

Otro autorizando a D. Arturo Gallego Rodríguez, vecino de La Coruña, para que pueda efectuar la venta de las seis fincas que se indican, en representación del Instituto de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.—Páginas 396 y 397.

Otro ídem a D. Casimiro Cubillas Vega, representante del Instituto de Frailes Menores Capuchinos, para que pueda efectuar la venta total o en parcelas del solar que describe, sito en La Coruña.—Página 397.

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando Vocal obrero del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrañanes a D. Ramón González Peña.—Página 397.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto restableciendo en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao las enseñanzas del Grado superior en su Especialidad Actuarial, y aumentando la plantilla de dicha Escuela con las Cátedras que se indican.—Página 397.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando el Tribunal para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal.—Páginas 397 y 398.

Otra declarando en situación de excedente a D. Gregorio Díez Canseco y de la Puerta, Juez de primera instancia que sirve el Juzgado de Santa María de Ortigueira.—Página 398.

Ministerio de Hacienda.

Orden dando disposiciones para corregir posibles abusos y para sancionar adecuadamente las infracciones que se produzcan en la importación temporal de automóviles.—Página 398.

Otra resolviendo el expediente de reorganización de la provincia de Soria en zonas recaudatorias.—Páginas 398 a 400.

Otra fijando en las cantidades que se indican los beneficios imposables por la Tarifa 3.ª de la Sociedad española "Buhler Sorg y Compañía", Sociedad en comandita, domiciliada en Villafranca del Panadés (Barcelona).—Página 400.

Otra ídem íd. íd. de la Sociedad española "Dominguez y Martín", domiciliada en Nerva (Huelva).—Página 400.

Otra ídem íd. íd. de la Sociedad española "Orive y Compañía", domiciliada en Las Palmas (Canarias).—Página 400.

Otra declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Albacete a favor de D. Francisco Sánchez Tebar.—Páginas 400 y 401.

Ministerio de la Gobernación.

Orden eliminando de la escala de as-

pirantes a ingreso en la Guardia civil al Teniente de Infantería D. Tomás Manrique Puras.—Página 401.

Otra relativa a rectificación de apellidos del Guardia civil Antonio Rodríguez Herrera.—Página 401.

Otra aprobando las relaciones de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Septiembre último.—Página 401.

Otra desestimando instancia de Daniel Galán Daza, solicitando el reingreso en la Guardia civil.—Página 401.

Otra concediendo el pase a situación de disponible voluntario a D. José Casas Oñate, Capitán de la Guardia civil.—Página 401.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se dé la corrida de escala reglamentaria y que los Profesores auxiliares numerarios de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid pasen a las Secciones del Escalafón que se indican con los sueldos que se determinan.—Páginas 401 y 402.

Otra accediendo a la permuta entablada entre los Catedráticos de Agricultura y Técnica agrícola e industrial de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Elche y Osuna, D. Miguel Durán Aguilar y don Joaquín Vela Gonzalo.—Página 402.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Encargado de curso para las Cátedras que se indican del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega.—Página 402.

Otra disponiendo se provea mediante concurso-examen la plaza de Conserje-ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander.—Página 402.

Otra ídem se publiquen en este periódico oficial las listas rectificadas de los Maestros que verificaron las pruebas A) y B) que determina el artículo 87.º del Decreto de 24 de Julio de 1931.—Páginas 402 y 403.

Otra declarando nula y sin ningún valor ni efecto legal la Real orden de 9 de Julio de 1927, por la que se clasificó de benéfico docente, de carácter particular las "Escuelas o Inter-

nado del Sagrado Corazón", de Huelva.—Páginas 403 y 404.

Otra ídem id. id. las Reales órdenes de 16 de Noviembre de 1918, 8 de Diciembre de 1919 y 29 de Abril de 1922, por que se clasificaron de beneficencia particular docente las casas de la "Institución Teresiana".—Páginas 404 y 405.

Otra ídem id. id. la Real orden de 29 de Noviembre de 1927, por la que se clasificó como Fundación benéfico-docente, de carácter particular, el internado "Institución del Divino Maestro".—Página 405.

Otra disponiendo se anuncie a concurso general la provisión de las plazas que se indican, vacantes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Páginas 405 y 406.

Otra ídem que en sustitución de lo ordenado en la regla VII de la Orden de 6 de Junio último, se restablezca transitoriamente la vigencia de cuanto se ordenó en el número 4.º de la disposición de 10 de Julio de 1925.—Página 406.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden declarando el cese de los señores que se mencionan en sus cargos de Vocales representantes de los arrendatarios en el Jurado mixto de la propiedad rústica de Cazalla de la Sierra (Sevilla).—Página 406.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Jurado mixto de la propiedad rústica del partido judicial de Jarandilla (Cáceres).—Página 406.

Otras resolutorias de recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola.—Páginas 407 y 408.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Anunciando que Estonia se ha adherido al Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, y anunciando igualmente haber sido depositado el Instrumento de ratificación por Italia al Protocolo de 20 de Marzo de 1914, adicional al mencionado Convenio de Berna.—Página 409.

Idem haber sido depositado el Instrumento de ratificación por el Gobierno de Venezuela del Protocolo relativo a la adhesión de los Estados Unidos de América al Protocolo de firma del Estatuto del Tribunal permanente de Justicia Internacional. Página 409.

GUERRA.—Consortio de Industrias militares.—Cuenta de ingresos y gastos del mes de Abril del corriente año.—Página 409.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Declarando exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los de la Fundación del Hospital de Nuestra Señora de la Piedad de Ayamonte.—Página 409.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por pensión a la viuda de D. Pablo Egea Avente, Secretario del Ayuntamiento de Salinas de Añana (Alava).—Página 410.

Idem id. id. de la cantidad concedida por jubilación a D. Leocadio Márquez Robledo, Secretario del Ayuntamiento de Jabugo (Huelva).—Página 410.

Anunciando haber sido nombrado don José Lucas Jiménez Ródenas Inter-

ventor de fondos del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén). Página 410.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Relaciones rectificadas, por provincias, de los Maestros y Maestras procedentes de las oposiciones de 1928, que verificaron el cursillo de selección convocado por Decreto de 24 de Julio y Orden de 25 de Agosto de 1931, y que habiendo verificado las pruebas A), B) y C) a que dichas disposiciones se refieren, están en condiciones de ser nombrados para las vacantes de Escuelas nacionales en las provincias respectivas.—Página 410.

Rectificando la omisión del apellido en el nombramiento para la plaza de Maestra de Sección de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valencia, doña María de la Cinta Manteca y Escutío.—Página 410.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Resolviendo las consultas que se indican y que formulan Interventores del Estado con ocasión del servicio de control que en los trenes realizan.—Página 410.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Subsecretaría.—Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración civil.—Acuerdos tomados por el Tribunal de referidas oposiciones, y relación de los opositores cuya documentación adolece de los defectos que se citan.—Página 417.

Dirección general de Agricultura.—Circular dando disposiciones relativas a las plantaciones de viñedo. Página 422.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El Presidente del Tribunal Supremo será nombrado por el de la República, a propuesta de una Asamblea, constituida por las personas siguientes:

Primero. Los Presidentes de Sala del Tribunal Supremo.

Segundo. Los miembros del Consejo fiscal.

Tercero. Los Presidentes de las Audiencias territoriales.

Cuarto. Los Jueces de primera instancia e instrucción que ocupen los diez primeros números de su Escalafón en el momento de hacerse la convocatoria para la Asamblea.

Quinto. Quince Diputados a Cortes designados por el Parlamento.

Sexto. Los Decanos de los Colegios de Abogados de las capitales de provincias de más de 50.000 habitantes.

Séptimo. Los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades.

Octavo. Los Presidentes de las Academias Nacionales de Ciencias Morales y Políticas y de Jurisprudencia y Legislación.

Artículo 2.º Dos meses antes de terminar la Magistratura constitucional del Presidente del Tribunal Supremo, o dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que haya quedado vacante por cualquier otra causa, el Ministro de Justicia convocará la Asamblea a que se refiere el artículo anterior.

Entre la convocatoria y la reunión mediará un plazo que no será inferior a quince días ni excederá de treinta.

Artículo 3.º Los Jueces de primera instancia e instrucción que hayan de formar parte de la Asamblea serán designados por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, recayendo ne-

cesariamente los nombramientos en los funcionarios que ocupen los diez primeros puestos del Escalafón.

Los Diputados a Cortes serán elegidos por el Parlamento o por la Diputación permanente.

Diez días antes de la fecha en que deba reunirse la Asamblea, la Sala de gobierno del Tribunal Supremo publicará en la GACETA DE MADRID la lista de las personas que hayan de tomar parte en la elección, indicando lugar, día y hora en que haya de reunirse la Asamblea.

Artículo 4.º Actuará como Mesa provisional de la Asamblea la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, y una vez leída la lista de asambleístas se procederá por éstos a la elección de Mesa definitiva, que estará compuesta por un Presidente y cuatro Adjuntos, el más joven de los cuales desempeñará las funciones de Secretario. Inmediatamente se posesionará la Mesa definitiva y se hará cargo de la documentación.

Si hubiere alguna protesta sobre la representación de algún asambleísta, se resolverá en el acto por mayoría de votos.

Artículo 5.º Aprobada la lista de asambleístas, el Presidente declarará abierta la votación, que se verificará con arreglo a las siguientes normas:

Primera. El Secretario llamará a los miembros de la Asamblea por el orden de representación señalado en el artículo 1.º

Segunda. La votación será secreta.

Tercera. Los asambleístas entregarán sus papeletas al Presidente para que las deposite en la urna. Cada papeleta contendrá un solo nombre.

Cuarta. Terminada la votación, el Presidente preguntará por tres veces si falta algún asambleísta por votar, y admitirá las papeletas de los que acudan al llamamiento. A continuación votará la Mesa.

Quinta. Seguidamente se verificará el escrutinio, para lo cual el Presidente irá extrayendo de la urna las papeletas una a una y leyendo su contenido en alta voz.

Sexta. El resultado del escrutinio será publicado por el Presidente, haciéndose constar en el acta todas las protestas que formulen los Adjuntos y los miembros de la Asamblea.

Artículo 6.º Terminado el escrutinio, el Presidente de la Asamblea publicará los nombres de las tres personas que hayan obtenido mayor número de votos. Con estos nombres se formará una terna, que será elevada al Presidente de la República por conducto del Ministro de Justicia. A esta terna se acompañará el acta de escrutinio donde consten los votos obtenidos por cada uno.

El Presidente de la República, dentro de los tres días siguientes, nombrará Presidente del Tribunal Supremo a cualquiera de las personas que figuren en la terna formada por la Asamblea.

El nombramiento se hará por Decreto presidencial, refrendado por el Ministro de Justicia.

Disposición adicional.—Los asambleístas tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto de Justicia, una indemnización por los gastos de viaje y de dietas de 50 pesetas diarias.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley aprobando el Convenio internacional que reglamenta la pesca de la ballena, firmado en Ginebra el 24 de Septiembre de 1931.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Eduardo Propper y de Callejón, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a la Legación de España en Copenhague.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros, en funciones de Ministro de Estado,

MANUEL AZAÑA

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Ildefonso Plana y Camacho, Secretario de primera clase en la Legación de España en Copenhague, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros, en funciones de Ministro de Estado,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

El vigente Reglamento sobre organización y régimen del Notariado, aprobado por Real decreto de 7 de Noviembre de 1921, conservó la regulación que venía rigiendo en materia de excedencias voluntarias de los Notarios, pero con una restricción relativa a la vacante para la que han de ser nombrados al volver al servicio activo, es decir, la primera de su categoría que se produzca por muerte o por concurso, dentro del mismo Colegio precisamente y no en los demás.

Esta variante, que desde luego se estimó ventajosa, como de hecho lo es en muchos casos, para los reingresantes, resulta en otros molesta, atendido el escaso número de Notarías de la categoría misma e incluso carencia de ellas en algún Colegio, como consecuencia de sucesivas demarcaciones y clasificaciones.

De otra parte, el automatismo, aplicado al reingreso, puede resultar injusto, ya que dentro de una misma clase o categoría las Notarías son muy diferentes entre sí, atendidas otras circunstancias de localidad, comunicaciones, rendimientos, etc.

Y aunque no menos injusta, por arbitraria, resulta siempre la fijación de plazos, es preciso reconocer que tratándose de la excedencia de Notarios, esto es indispensable, pues con ello se evita, o se procura, al menos, evitar, ciertas combinaciones posibles en estos casos, tendentes a la mejora de postura por un camino tortuoso al no ser asequible para todos.

La excedencia, o mejor, el derecho a la excedencia, es siempre lícito, en principio, a causa de enfermedad, cansancio u ocupaciones particulares o incompatibles; mas no lo sería de obedecer a móviles de otra índole, cual el de mejorar de Notaría, ya que esta justa aspiración puede y debe conseguirse solamente por los medios que la legislación juzga adecuados para ello.

Así, pues, limitación de tiempo en la excedencia, sí; es decir, limitación del plazo para que el Notario, dando por terminada la causa que le llevó a esa situación, pueda solicitar y obtener el reingreso, la vuelta al servicio activo, pero sin que tal plazo sea tan largo que constituya un seguro o posible perjuicio para el individuo, sin beneficio ya para la colectividad.

En este sentido, debe estimarse suficiente el de un año, que es también el fijado para que los Notarios que cambian de Notaría puedan solicitar otra en concurso.

Finalmente, también parece justo modificar el precepto reglamentario que exige inexcusablemente los dos años de servicios para poder ser declarado en situación de excedente voluntario caso de aceptación de cargo incompatible, ya que la amenaza de pérdida de carrera en caso contrario, ni existe en Cuerpos similares al Notariado, ni equivaldría a suprimir la exigencia protectora de la continuidad notarial de aquel tiempo de servicios activos para solicitar la excedencia, con tal de limitar la excepción a cargos, incompatibles, sí, pero de nombramiento definitivo y no temporal, accidental o de suplencia.

Fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Notario que lleve dos años de servicios efectivos en su carrera podrá ser declarado, a su instancia, en situación de excedencia voluntaria por un período que no sea menor de un año. Pasado éste, podrá reingresar en el servicio activo por los turnos ordinarios y sin preferencia alguna por su carácter de excedente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Notario que solicite la excedencia tendrá derecho, si se le reserva al pedirla, a reingresar en el servicio dentro del mismo Colegio a que perteneciera o también por la misma población donde residiera al serle concedida aquélla, si hubiere demarcadas en aquél Notarías de la misma clase y tres al menos en dicha población, en cuyo caso, después de terminar el plazo por que fuese concedida, y no antes, será nombrado para servir la primer vacante que se produzca, por muerte o por concurso, dentro del Colegio o en dicha población.

Este derecho se podrá renunciar en todo tiempo mediante escrito que el Notario excedente elevará a la Dirección general de los Registros y del Notariado, y una vez hecha la expresada renuncia, podrá solicitar vacantes en los turnos ordinarios, al tiempo y en la forma dichos.

Si hubiere más de un Notario que tenga reservado el derecho de reingreso por la misma población, será nombrado preferentemente aquel con relación al cual haga más tiempo que terminó el plazo de excedencia, y si en la misma población ocurrieren en el mismo día dos o más vacantes a que tengan derecho más de un Notario excedente, podrán elegir los Notarios por orden de antigüedad en el Escalafón.

El tiempo de excedencia voluntaria no será deducible para la determinación de la antigüedad de los Notarios en ninguno de los turnos de provisión de vacantes.

Artículo 2.º Los excedentes que deban reingresar solicitando las vacantes en concurso, lo harán llenando idénticos requisitos que los que están en servicio activo, expresando en la instancia la fecha en que fueron declarados excedentes, y continuarán en situación de excedencia hasta que obtengan Notaría, considerándose indefinido el plazo de excedencia hasta que les corresponda un nombramiento por este medio de reingreso.

Artículo 3.º Los Notarios que acepten los cargos de Ministro, Subsecretario, Director general y otros que lleven aneja la categoría de Jefe Superior de Administración, los de Gobernador civil, Diputado a Cortes o Diputado provincial, cuando por esta representación sean incompatibles, deberán posesionarse de la Notaría dentro de los treinta días siguientes al cese en los cargos mencionados.

Cuando no lo hicieren, quedarán en situación de excedencia voluntaria por el plazo de un año.

Terminado el año de excedencia podrán solicitar Notarías por los turnos ordinarios en igual forma y con idénticos requisitos que los excedentes voluntarios.

Artículo 4.º El Notario que admita cualquiera de los cargos a que se refiere el artículo 137 del Reglamento Notarial, lo pondrá en conocimiento, por escrito e inmediatamente, de la Dirección general de los Registros y cesará en el ejercicio de las funciones notariales mientras desempeñe aquéllos.

La omisión del escrito equivaldrá a opción por el cargo incompatible.

Si habiendo dado el conocimiento la cesación pasare de tres meses, deberá optar, igualmente, por uno u otro cargo.

Si no lo hiciese, se entenderá que acepta el cargo incompatible, la vacante se proveerá también en el turno que proceda y el Notario será declarado en situación de excedencia voluntaria si llevare dos años, por lo menos, de servicios en el Cuerpo o la incompatibilidad fuese por nombramiento definitivo en cargo activo y permanente, no accidental o de suplencia; y renunciante y baja en el Escalafón, si el cargo incompatible fuese de otra clase y no llevase los dos años de servicios definitivos.

Disposición transitoria.

Los excedentes anteriores a este Decreto podrán elegir en el plazo de dos meses desde su publicación entre el régimen que existía en el momento de su excedencia y el que ahora se establece.

Si no lo hiciesen, se entenderá que optan por aquél.

Disposición final.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a las de este Decreto. Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y ERMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Arturo Gallego Rodríguez, vecino de La Coruña, obrando en representación del Instituto de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, de la provincia de España, autorización para la venta de seis fincas o ranchos sitos en el Camino Nuevo de La Coruña, hoy calle de Juan Flórez, señalados con los números 26, 28, 30, 32, 34 y 36 antiguos y 204, 206, 208, 210, 212 y 214 modernos que dicho Instituto posee, por haber sido requerido para otorgar la correspondiente escritura pública de compraventa por D. Víctor Díaz Rodríguez, vecino de La Coruña, y teniendo en cuenta que dichas fincas, entre otras, están adscritas a una Fundación para la enseñanza de niños pobres de la parroquia de Cornoces, constituida por doña Ramona de Villar Taboada, según testamento otorgado en Orense el 9 de Agosto de 1831, que por documento privado otorgado el 17 de Julio de 1931 entre el representante del Instituto y D. Víctor Díaz Rodríguez, se convino la compraventa de los mencionados ranchos en la cantidad de 40.000 pesetas, que debería abonarse dentro del plazo de un año al otorgarse la correspondiente escritura pública; que vencido el plazo convenido el Sr. Díaz Rodríguez ha requerido al Instituto para el otorgamiento de la escritura pública; que la necesidad y utilidad de la venta de los repetidos ranchos es evidente por el estado en que se encuentran, por la insignificante renta que producen y por el informe de la Inspección municipal, en virtud del cual podría originarse la clausura y demolición de los mismos; y en atención a que la cantidad que se obtenga tiene que invertirse en láminas intransferibles de la Deuda, con lo cual queda salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931, el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Arturo Gallego Rodríguez, vecino de La Coruña, obrando en representación del Instituto de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, de la provincia de España, para que pueda efectuar la venta de las seis fincas o ranchos descritos, invirtiéndose la cantidad que se perciba en láminas intransferibles de la Deuda a nombre del Instituto y adscritas a la fundación benéfico docente hecha por doña Ramona del Villar Taboada, depositándolas en el Banco de España o en otra entidad bancaria, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente

documento público y debiendo D. Arturo Gallego comunicar al Ministerio de Justicia la venta efectuada, la inversión de la cantidad percibida y la entidad bancaria en donde se haga el depósito, para que así quede salvaguardado el espíritu del Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Casimiro Cubillas Vega, de La Coruña, ostentando la representación legal del Instituto de Frailes Menores Capuchinos, autorización para la venta de un solar resultante de lo que fué convento e iglesia con su huerta y terrenos adyacentes, sito en La Coruña, de una superficie aproximada de 2.532 metros cuadrados, y cuyo precio puede oscilar entre unas 125 y 130.000 pesetas, atendidos los precios corrientes de la localidad; y teniendo en cuenta que el Instituto no se halla en la actualidad en condiciones económicas para proceder a la edificación en dicho solar y que, por lo tanto, la posesión del mismo le resulta gravosa; que procediendo a su venta en su totalidad o en parcelas se fomentaría la edificación y, por tanto, el embellecimiento de la población, dándose con ello trabajo a obreros e industriales; y en atención a que, accediendo a lo solicitado, el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931 no queda conculcado puesto que el precio que se obtenga en la venta tiene que invertirse en valores del Estado,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Casimiro Cubillas Vega, representante del Instituto de Frailes Menores Capuchinos, para que pueda efectuar la venta total o en parcelas del solar descrito, sito en La Coruña, y propiedad del mencionado Instituto, invirtiendo el precio líquido que se obtenga en valores del Estado, los cuales deben quedar depositados en el Banco de España u otra entidad bancaria, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento o documentos públicos y debiéndose comunicar al Ministerio de Justicia las operaciones que se lleven a cabo y la justificación de la inversión de la cantidad líquida obtenida, de conformidad con la autorización que se concede, para que así quede salvaguardado el espíritu del Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 2.º de la Ley de 16 de Septiembre próximo pasado, que regula el régimen y funcionamiento del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes,

Vengo en nombrar Vocal obrero del referido Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes a D. Ramón González Peña, propuesto por la Federación Nacional de Obreros Mineros de España.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

En el año 1920, y en cumplimiento de la ley de Presupuestos de igual año, se establecieron en la entonces Escuela Profesional de Comercio de Bilbao las Secciones correspondientes al grado de Intendente Mercantil, quedando por lo tanto convertido dicho Centro docente en Escuela de Altos Estudios Mercantiles.

Posteriormente, por Decreto-ley de 30 de Junio de 1924, sin que se conozcan las razones que a ello obligaran, fueron suprimidas parte de aquellas enseñanzas, y teniendo en cuenta la excepcional importancia que en los actuales momentos representa la ciudad de Bilbao, tanto en el orden comercial como en el industrial y financiero,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao las enseñanzas del grado superior en su Especialidad Actuarial, con sujeción a lo señalado en el artículo 22 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Artículo 2.º Se aumenta la plantilla

de dicha Escuela con las Cátedras siguientes:

Especialidad Actuarial.—Estadística Matemática.—Teoría Matemática de los Seguros.—Legislación y Seguros Sociales.

Artículo 3.º Además de las Auxiliares que determina el artículo 34 del citado Decreto, se aumentará una para cada uno de los grupos que a continuación se expresan:

Primer grupo.—Para la Cátedra de Estadística Matemática.

Segundo grupo.—Para la de Teoría Matemática de los Seguros.

Tercer grupo.—Para la de Legislación y Seguros Sociales.

Artículo 4.º El Director de la referida Escuela, de acuerdo con el Claustro de la misma, elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, antes del día 15 del mes actual, la correspondiente propuesta para el desempeño interino de las nuevas enseñanzas, al objeto de que éstas puedan darse sin interrupción alguna dentro del actual curso académico y hasta tanto se cubran en propiedad las mencionadas Cátedras, bien entendido que los servicios prestados con el carácter de interino no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Artículo 5.º Tanto los derechos de matrícula como los de examen correspondientes a las asignaturas que comprenden esta especialidad, se recaudarán en metálico, y su importe se destinará, en cuanto sea posible, al pago de los servicios que preste el Profesorado interino que se nombre, para que dichas enseñanzas se hallen debidamente atendidas.

Artículo 6.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no contrae compromiso alguno con el sostenimiento de las enseñanzas que se reestablecen en la referida Escuela por el presente Decreto, hasta las resultas del nuevo Presupuesto.

Dado en Madrid a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Convocadas oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal en 30 de Septiembre último, en relación con el Decreto de 19 del mismo mes, y de conformidad con lo pre-

ceptuado en el apartado B) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal y en el 6.º del Reglamento aprobado por Decreto de 23 de Agosto del corriente año,

Este Ministerio acuerda designar a D. José Vallés Fortuño, Teniente fiscal del Tribunal Supremo; a D. Manuel Palacio Miyar y D. Francisco Carsi Zaca-rés, Abogados fiscales de la Audiencia de Madrid; a D. Martín L. Sancho Seral y D. José A. Rodríguez Muñoz, Catedráticos de Derecho civil y Derecho penal, respectivamente, de las Universidades de Zaragoza y Valencia; a don Francisco López de Goicoechea e Inchaurreandieta, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid; a D. Casto Barahona Holgado, Subdirector de los Registros y del Notariado y Vocal de la Comisión Jurídica Asesora, y a D. Francisco de Campos Munilla, Oficial mayor de la Subsecretaría de este Ministerio, para que en concepto de Vocales, debiendo el último actuar también como Secretario, constituyan el Tribunal que bajo la presidencia de V. E. ha de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Gregorio Díez Canseco y de la Puerta, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Santa Marta de Ortigueira, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 30 de Marzo de 1915,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedente.

Madrid, 16 de Octubre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Se ha observado recientemente y con repetida insistencia, que tanto por parte de algunas oficinas de la Renta, como de algunas de las Sociedades autorizadas para la expedición de tripticos y "carnets de passage" no se cumplen con la escrupulosidad requerida los preceptos conducentes a que en la importación temporal de automóviles disfruten de este régimen

sólo las personas que tienen indiscutible derecho a ello.

Para corregir los posibles abusos que de tal abandono pudieran derivarse, así como también para sancionar adecuadamente las infracciones que en lo sucesivo se produzcan,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Delegación de Hacienda de Madrid y lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Que se recuerde a las Aduanas el cumplimiento estricto de la Real orden de 29 de Junio de 1910, y especialmente de los apartados a), b) y c) de la regla cuarta de la misma, que determinan con toda claridad las condiciones que deben reunir las personas que pretendan importar sus automóviles en régimen temporal y que deberán acreditarse debidamente por los peticionarios.

2.º Que se advierta a las Sociedades Automóvil Club de España y Touring Club Español, que los preceptos anteriormente enumerados son de exacta aplicación a los titulares de tripticos y "carnets de passage", por lo que deben adoptar las medidas oportunas para la observancia de los mismos.

3.º Que se conceda el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la presente Orden, para que pueda legalizarse, mediante el pago de derechos, la situación de los automóviles y vehículos de tracción mecánica que se hayan importado en España en régimen temporal, sin reunir sus dueños las condiciones requeridas en los expresados textos reglamentarios.

4.º Que una vez transcurrido dicho plazo, se apliquen los preceptos de la ley de Contrabando a los propietarios de vehículos importados en régimen temporal fuera de las condiciones reglamentarias, estimándose al efecto como acto de defraudación la tenencia de automóviles y vehículos de tracción mecánica entrados en aquellas condiciones, haciéndose extensiva la responsabilidad solidariamente a la entidad que hubiere expedido el documento que haya servido para la importación fraudulenta del vehículo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reorganización de la provincia de Sorria en zonas recaudatorias,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que dicha provincia se divida, a tal efecto, en seis zonas, denominadas de la capital, Agreda, Almazán, Arcos de Jalón, Burgo de Osma y Gómara, constituida cada una por los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación, y cuyas respectivas capitalidades se fijan en las poblaciones que les dan nombre.

2.º Que esta división se implante a medida que vayan vacando las actuales zonas, que se irán refundiendo en aquellas donde radique la capitalidad de las nuevas, excepto cuando no sean limitrofes, en cuyo caso se refundirán en las más próximas, y en igualdad de circunstancias, con las que tengan más facilidad de comunicación.

3.º Que cuando vaquen alguna o algunas de las zonas en que esté comprendida la población señalada como capitalidad de las nuevas, no se refundirán con otras, sino que se proveerán con arreglo a las disposiciones vigentes y con el premio que actualmente tengan señalado.

4.º Que los premios por la cobranza en período voluntario en las seis nuevas zonas sean los siguientes: el 3,20 por 100 para la de la capital; el 5,10 para la de Agreda; el 3,60 para la de Almazán; el 4,85 para la de Arcos de Jalón; el 3,50 para la de Burgo de Osma, y el 4,85 para la de Gómara.

5.º Que dichos premios no entren en vigor hasta que las nuevas zonas comprendan todos los Ayuntamientos que en esta organización se les asignan, y que mientras tanto, al irse refundiendo las zonas, se aplique el premio correspondiente al promedio de los que tengan las refundidas.

6.º Que esa Dirección general, previo informe de la Delegación de Hacienda, acuerde en cada caso la refundición de zonas y el premio abonable, conforme a las disposiciones anteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1932.

CARNER

Señor Director general del Tesoro público.

Relación a que se refiere la Orden anterior.

ZONA DE LA CAPITAL

Premio de cobranza: 3,20 por 100.

Abejar.
Aldehuela del Rincón.
Aldehuelas (Las).
Almarza.
Arévalo.
Arguijo.
Barriomartín.

Bretún.
Buitrago.
Cabrejas del Pinar.
Campanañón.
Canredondo.
Carbonera.
Cidones.
Covaleda.
Cubo de la Sierra.
Cubo de la Solana.
Cuesta (La).
Cuevas de Soria.
Chavaler.
Duistes.
Dombellas.
Duruelo.
Fraguas (Las).
Fuentecantos.
Fuentelsaz.
Fuentetoba.
Gallinero.
Garray.
Golmayo.
Herreros.
Hinojosa de la Sierra.
Huero.
Leria y la Vega.
Molinos del Duero.
Montenegro de Cameros.
Muedra (La).
Navalcaballo.
Ocenilla.
Oteruelos.
Pedrajas.
Portelrubio.
Poveda.
Quintana Redonda.
Rábanos.
Rebollar.
Rollamienta.
Royo (El).
Salduero.
San Andrés de Soria.
Santa Cruz.
Soria.
Sotillo del Rincón.
Tardajos.
Tardelcuende.
Tordesillas.
Tera.
Torrearévalo.
Valdeavellano.
Velilla de la Sierra.
Villabuena.
Villaciervos.
Villar del Ala.
Villar de Maya.
Villar del Río.
Villaverde.
Vinuesa.
Vizmanos.
Yanguas.

ZONA DE AGREDA

Premio de cobranza, 5,10 por 100.

Acrijos.
Agreda.
Aldealpozo.
Aldehuela de Agreda.
Armejún.
Beratón.
Borobia.
Suimanco.
Cardejón.
Castejón.
Castilruiz.
Cerbón.
Cigudosa.
Ciria.
Collado (El).
Cueva de Agreda.
Débanos.
Esteras de Lubia.

Fuentebella.
Fuentes de Agreda.
Fuentes de Magaña.
Fuentestrún.
Hinojosa del Campo.
Huérteles.
Jaray.
Losilla (La).
Magaña.
Matalebreras.
Matasejún.
Muro de Agreda.
Noviercas.
Olvega.
Oncala.
Pinilla del Campo.
Povar.
Pozalmuro.
San Andrés de San Pedro.
San Felices.
San Pedro Manrique.
Sarnago.
Suellacabras.
Tajohuerce.
Taniñe.
Trebago.
Valdeleña.
Valdelagua.
Veldemoro.
Valdeprado.
Vallojeros.
Vea.
Ventosa de San Pedro.
Villar del Campo.
Villarijo.
Vozmediano.

ZONA DE ALMAZÁN

Premio de cobranza, 3,60 por 100.

Abanco.
Agradas.
Alaló.
Alentisque.
Almazán.
Andaluz.
Arenillas.
Barca.
Boyubas de Abajo.
Boyubas de Arriba.
Erianga.
Blacos.
Bordecorex.
Borjabad.
Brias.
Cabreriza.
Calatañazor.
Caltojar.
Cañamaque.
Centenera de Andaluz.
Cobertelada.
Coscurita.
Cuenca (La).
Chércoles.
Escobosa de Almazán.
Frechilla.
Fuentegelmes.
Fuentelárbol.
Fuentelmonge.
Fuentepinilla.
Hontalbilla de Almazán.
Jodra de Cardes.
Lumias.
Maján.
Mallona (La).
Matamala.
Mombiona.
Monteagudo.
Morales.
Morón.
Nafria la Llana.
Nepas.
Nódalo.
Nolay.
Paones.

Puebla de Eca.
Rebollo.
Rello.
Revilla (La).
Riba de Escalote.
Rioseco.
Serón.
Soliedra.
Tajueco.
Turoda.
Torlengua.
Torreblancos.
Valderrodilla.
Valtueña.
Velamazán.
Velilla de los Años.
Viana.
Villasayas.

ZONA DE ARCOS DE JALÓN

Premio de cobranza, 4,85 por 100.

Aguaviva.
Aguilar de Montrenga.
Alcubilla de las Peñas.
Almaluez.
Alpauzque.
Ambrona.
Arcos de Jalón.
Baraona.
Barcones.
Pellejar.
Benamira.
Blecona.
Chaorna.
Conquezueta.
Esteras de Medina.
Fuencaliente de Medina.
Iruecha.
Judes.
Jubera.
Layna.
Marazavel.
Medinaceli.
Mezquetillas.
Niño de Medina.
Montuenga.
Pinilla del Olmo.
Radona.
Romanillos.
Sagides.
Salinas de Medinaceli.
Santa María de Huerta.
Somaén.
Torrevente.
Urilla.
Velilla de Medinaceli.
Yelo.

ZONA DE BURGO DE OSMA

Premio de cobranza, 3,50 por 100.

Alcoba de la Torre.
Alcózar.
Alcubilla de Avellaneda.
Alcubilla del Marqués.
Aidea de San Esteban.
Atauta.
Ayagas.
Berzosa.
Bocigas.
Boós.
Burgo de Osma.
Caracena.
Carrascosa de Abajo.
Carrascosa de Arriba.
Casarejos.
Castellejo de Robledo.
Cubilla.
Cuevas de Ayllón.
Espeja.
Espejón.
Fresno de Caracena.
Fuentearmezgil.

Fuentecambrón.
Fuentecantales.
Gormaz.
Herrera.
Hoz de Abajo.
Hoz de Arriba.
Inés.
Langa.
Liceras.
Lodares de Osma.
Losana.
Madrúedano.
Mañana.
Miño de San Esteban.
Modamio.
Montejo de Liceras.
Morcuera.
Muriel de la Fuente.
Muriel Viejo.
Nafra de Ucero.
Navaleno.
Nograles.
Noviales.
Olmillos.
Osma.
Peñalba.
Perrera (La).
Piquera.
Quintanas de Gormaz.
Quintanas Rubias de Abajo.
Quintanas Rubias de Arriba.
Quintanilla de Tres Barrios.
Recuerda.
Rejas de San Esteban.
Retortillo.
San Esteban de Gormaz.
San Leonardo.
Santa María de los Hoyos.
Sauquillo de Paredes.
Soto de San Esteban.
Talveila.
Tarancueña.
Torralba.
Torremocha.
Ucero.
Vadillo.
Valdanzo.
Valdemaluque.
Valdenarros.
Valdenebro.
Valderromán.
Valvenedizo.
Velilla de San Esteban.
Vildé.
Villálvaro.
Villanueva de Gormaz.
Zayas de Torre.

ZONA DE GÓMARA.

Premio de cobranza, 4,85 por 100.

Abián.
Alameda.
Alconaba.
Aldealseñor.
Aldealafuente.
Aldealices.
Aldehuela de Periañez.
Aliud.
Almajano.
Almarail.
Alnazul.
Almenar.
Arancón.
Ausejo.
Bliccos.
Buberos.
Cabrejas del Campo.
Calderuela.
Candilichera.
Carabantes.
Carrascosa de la Sierra.
Castil de Tierra.
Castilfrío.
Cinuela.

Cirujales.
Cortos.
Deza.
Estepa de San Juan.
Gómara.
Ledesma.
Mazaterón.
Miñana.
Narros.
Nomparedes.
Peñalcázar.
Peroniel.
Portillo.
Quiñonería.
Renteblas.
Reznos.
Sauquillo de Alcázar.
Sauquillo de Boñices.
Tejado.
Torrubia.
Ventosa de la Sierra.
Villares (Los).
Villaseca de Arciel.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen los beneficios imponibles por tarifa 3.ª de la Sociedad española "Buhler Sorg y Compañía", S. en C., domiciliada en Villafranca del Panadés (Barcelona), en las cantidades y para los ejercicios que a continuación se expresan:

Ejercicio de 1924-25. Beneficios: pesetas 24.491,72 (veinticuatro mil cuatrocientas noventa y una pesetas con setenta y dos céntimos).

Ejercicio de 1925-26. Beneficios: pesetas 24.335,92 (veinticuatro mil trescientas treinta y cinco pesetas con noventa y dos céntimos).

Ejercicio de 1926-27. Beneficios: pesetas 26.366,92 (veintiséis mil trescientas sesenta y seis pesetas con noventa y dos céntimos).

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid a 15 de Octubre de 1932.

CARNER

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria se fijen los beneficios imponibles

por tarifa 3.ª de la Sociedad española "Domínguez y Martín", domiciliada en Nerva (Huelva), en las cantidades y para el ejercicio que a continuación se expresan:

Ejercicio de 1921-22. Beneficios: pesetas 6.094,21 pesetas (seis mil noventa y cuatro pesetas con veintidós céntimos).

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid a 15 de Octubre de 1932.

CARNER

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y confirmando el acuerdo del Jurado de Estimación de la provincia de Las Palmas (Canarias), se fijen los beneficios imponibles por tarifa 3.ª de la Sociedad española "Orive y Compañía", domiciliada en Las Palmas (Canarias), en las cantidades y para los ejercicios que a continuación se expresan:

Ejercicio de 1923. Beneficios: 3.375 pesetas (tres mil trescientas setenta y cinco pesetas).

Ejercicio de 1924. Beneficios: 8.345 pesetas (ocho mil trescientas cuarenta y cinco pesetas).

Ejercicio de 1925. Beneficios: pesetas 28.097,58 (veintiocho mil noventa y siete pesetas con cincuenta y ocho céntimos).

Ejercicio de 1926. Beneficios: 8.374 pesetas (ocho mil trescientas setenta y cuatro pesetas).

Ejercicio de 1927. Beneficios, 8.498 pesetas (ocho mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas).

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid a 15 de Octubre de 1932.

CARNER

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el señor Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Albacete participa el fallecimiento de D. Francisco Sánchez Tebar, Corredor de Comercio Colegiado de la plaza mercantil de Albacete:

Considerando que, según el número segundo del artículo 45 del Reglamen-

to de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento; que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda, para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interior de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Albacete a favor de D. Francisco Sánchez Tebar.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan, por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comuniquen así al Delegado de Hacienda de la provincia, para su publicación en el *Boletín Oficial*, y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Albacete para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Conforme a lo solicitado por el Teniente de Infantería, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, número 1, D. Tomás Manrique Puras, este Ministerio ha resuelto sea eliminado de la escala de aspirantes e ingreso en la Guardia civil.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 10 de Octubre de 1932.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Guardia civil, con des-

tino en la Comandancia de Pontevedra, Antonio Rodríguez Herrera, en súplica de que se le conceda la rectificación de sus apellidos, en el sentido de que figure como primero el de Herrera, y como segundo el de Rodríguez, y teniendo en cuenta que se comprueba por los documentos que se acompañan se ha invertido el orden de los apellidos paterno y materno, puesto que los que realmente le corresponden, son Herrera Rodríguez, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica del de la Guerra, ha resuelto acceder a lo solicitado, conforme dispone la Orden de 25 de Septiembre de 1878, rectificándose la documentación del interesado en el sentido expuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 10 de Octubre de 1932.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmos. Sres.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Septiembre último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes; y encontrándolas conformes, he tenido a bien aprobarlas y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Octubre de 1932.

P. D.,
C. ESPLA

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, Director general de Seguridad e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Cabo de la Guardia civil, separado del servicio, Daniel Galán Daza, residente en Madrid, calle de Isabel Ana, número 10, en súplica de que se le conceda el reintegro en dicho Instituto, previa la incoación del correspondiente expediente; teniendo en cuenta que su baja fué con carácter gubernativo y en uso de las atribuciones conferidas al Inspector general del citado Cuerpo, por orden del Departamento de Guerra de 5 de Febrero de 1891 (C. L., número 57).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la citada Autoridad, ha

resuelto desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1932.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Capitán de ese Instituto con destino en la segunda Compañía de la Comandancia de Badajoz, D. José Casas Oñate,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a situación de "Disponible voluntario", como comprendido en el artículo 3.º del Decreto de 11 de Marzo del corriente año (D. O., número 61), quedando afecto para el percibo de sus haberes al primer Tercio por fijar su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Octubre de 1932.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en su cargo el Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, D. Rafael Hidalgo de Caviedes, por haber sido jubilado en el que desempeñaba de Subdirector y Conservador del Museo de Arte Moderno, y quedando como consecuencia una vacante en la sección tercera del Escalafón de dicho Profesorado auxiliar una dotación de 3.000 pesetas,

Este Ministerio ha acordado que se dé la corrida de escala correspondiente y, en su virtud, que los también Auxiliares numerarios D. Pedro Corrales Castro y D. Félix Espinosa Maclías, ambos de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, pase el primero a la Sección tercera, y el segundo a la cuarta del mencionado Escalafón, con el sueldo anual o indemnización también anual de 3.000 pesetas el señor Corrales y de 2.500 el Sr. Espinosa, cuyos haberes percibirán desde el día 6 de Julio último siguiente al en que se produjo la vacante, debiendo extenderse en sus respectivos títulos administrativos una diligencia de

este ascenso, reintegrándola con arreglo a la nueva ley del Timbre si ya no lo tuvieran reintegrado por haber obtenido este sueldo o mayor cuando se hizo la reorganización de plantillas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de permuta de sus cargos, formuladas por los Catedráticos numerarios de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, respectivamente, de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Elche y Osuna, D. Miguel Durán Aguilar y D. Joaquín Vela Gonzalo:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 7 de Julio de 1918, y sin perjuicio de lo prescrito en las disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar los siguientes encargados de curso para las Cátedras que se indican en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega.

D. Félix Baños Correa: Filosofía. Licenciado en Historia y Abogado.

D. Claudio Infanzón Sánchez: Geografía e Historia. Oposiciones aprobadas con un voto.

D. Enrique Noreña González: Literatura. Ayudante del Instituto de Santander.

D. Fernando Cuervas Díaz: Física y Química. Licenciado en Ciencias.

D. Joaquín Sánchez Losada: Matemáticas. Licenciado en Ciencias Físicas. Ayudante del Instituto de Santander.

D. Abel Ramos Escudero: Historia Natural. Licenciado en Ciencias Naturales. Ayudante del Instituto de Santander.

D. Ernesto Fernández Paz: Agricultura. Licenciado en Ciencias y en Farmacia. Ayudante del Instituto de Alcoy.

D. Vicente Pedregal: Francés. Ha estado en Francia y Suiza.

D. Ramón Gallego Urrutia: Latin. Licenciado en Letras. Catedrático interino.

D. Ricardo Bernardo Pérez: Dibujo. Profesor de Dibujo.

D. Luis Vela Marin: Educación física. Doctor en Medicina y Profesor de Educación física.

D. Manuel Breñosa Rodríguez: Encargado de curso para substituir a los Catedráticos de Ciencias. Licenciado en Ciencias. Profesor en Artes y Oficios.

Doña María Aparicio Frías: Encargada de curso para substituir a los Catedráticos de Letras. Licenciada en Filosofía y Letras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante, por excedencia del que la desempeñaba, la plaza de Conserje-ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (GACETA del 3),

Este Ministerio ha acordado que la citada plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la referida Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada, si no procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado procederá V. I. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 5.º del mencionado Decreto, sometiendo a las concursantes a las pruebas señaladas en el apartado d) del número 4.º del Real decreto de referencia.

Lo que participo a V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Determinado con arreglo al artículo 8.º del Decreto de 24 de Julio de 1931 el orden de mérito relativo en que dentro de cada provincia han de quedar, a los efectos de su colocación en propiedad, los Maestros procedentes de las oposiciones de 1928, que verificaron las pruebas a que la citada disposición se refiere, y hechas por los Consejos provinciales las rectificaciones a que ha habido lugar, procede la publicación de las listas definitivas y la unificación de las mismas para facilitar la provisión de las Escuelas vacantes que al quinto turno de los determinados en el artículo 75 del Estatuto del Magisterio corresponde, teniendo en cuenta las circunstancias de que en varias provincias no es posible el acoplamiento de cursillistas por falta de vacantes mientras que en otras se da el caso de que éstas exceden en buen número al de Maestros aspirantes.

A tal efecto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se publiquen en la GACETA DE MADRID las listas rectificadas de los Maestros que verificaron las pruebas A) y B) conforme determina el artículo 3.º del Decreto de 24 de Julio de 1931.

2.º Que los Maestros comprendidos en ellas soliciten de la Dirección general de Primera enseñanza, por conducto de las Secciones administrativas y en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, las Escuelas que puedan convenirles de las publicadas en dicho periódico oficial correspondiente al 29 de Septiembre último, expresando en primer lugar las de la provincia en que hayan verificado los cursillos y luego las de las demás provincias. Enumerarán las vacantes al margen de cada solicitud por orden de preferencia y con expresión del número que a cada una se le asigna; acompañarán debidamente reintegrados los siguientes documentos: Partida de nacimiento legalizada, certificación negativa de antecedentes penales, hoja de servicios, con expresión de los interinos prestados en período de prueba y de los demás que pudieran tener, y el certificado que acredite el resultado de la visita de inspección a que se refiere el artículo 9.º del Decreto de 24 de Julio citado.

3.º Las Secciones administrativas ordenarán las peticiones recibidas y las elevarán, con su informe, a la Dirección general en el plazo de ocho días.

4.º La Dirección general procederá, en vista de los respectivos expedientes y de las listas rectificadas a que se refiere el apartado 1.º de esta Orden, a la formación de una lista única de aspirantes con arreglo a las siguientes instrucciones: A) Se colocarán en primer lugar todos los aspirantes que hayan obtenido el número 1 en las listas respectivas; a continuación todos los que obtuvieran el número 2, y así sucesivamente hasta la colocación de todos los aspirantes. B) Dentro de cada número se colocarán con arreglo a las siguientes circunstancias: suma total de servicios interinos, superioridad de títulos, mayor edad.

5.º Con arreglo a la lista única así formada, y en vista de las peticiones de los interesados, este Ministerio formulará las propuestas provisionales de destino. Los aspirantes serán nombrados en primer lugar, y esto habrán de tenerlo muy en cuenta al establecer el orden de preferencia en sus peticiones, para vacantes de la provincia donde hayan realizado las pruebas, y en su defecto, únicamente se les podrá destinar a las vacantes que en otra provincia puedan exceder del número de sus aspirantes. Se dará un plazo de reclamaciones, y resueltas que sean, se elevarán los nombramientos a definitivos.

6.º Los Maestros así nombrados serán alta en el Escalafón con arreglo a las fechas en que tomen posesión de sus destinos.

7.º Todas las disposiciones que preceden se entienden extensivas a las Maestras a quienes también afecta el Decreto de 24 de Julio de 1931.

Disposición transitoria.

De las vacantes anunciadas en la GACETA de 29 de Septiembre último han sido baja, por nombramiento para las mismas de Maestros o Maestras procedentes de las listas supletorias, las números 18, 19, 20 y 22, de la provincia de Cáceres; la número 24, de la de Ciudad Real; la número 84, de la de Madrid, y la número 126, de la de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas.

Ilmo. Sr.: Revisado el expediente que luego se dirá; y

Resultando que, por Real orden de 9 de Junio de 1927, inserta en la GACETA DE MADRID del 16 y reproducida en el *Boletín Oficial* del Ministerio en su número correspondiente al 28, se clasificó como benéfico docente, de carácter particular, las Escuelas o internado del Sagrado Corazón, denominadas también Escuelas Siurot, en Huelva; nombrándose patronos de la misma a D. Manuel Siurot Rodríguez y al Presbítero D. Carlos Sánchez Fernández, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuantas anuales al Protectorado; lo que no han hecho, porque, por minuta rubricada de 9 de Diciembre siguiente, y a instancia del repetido Sr. Siurot, se les relevó de dicha doble obligación:

Resultando que por escrituras públicas de 15 y 29 de Septiembre de 1906 y de 5 de Julio de 1907 (las tres ante el Notario del ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Huelva, D. Juan Cádiz Serrano), el Sr. D. Bartolomé Romero Gago, Canónigo de la Catedral de Sevilla y su Vicario capitular, sede vacante, compró, mediante apoderados, a los Sres. D. Manuel Vázquez Pérez, D. Antonio García Morales y D. Eduardo Sánchez Blas las casas de su propiedad respectiva, número 8 de la calle de San Francisco, número 30 moderno, 16 antiguo, de la de Colón, antes de Palos; y sin número de gobierno en la misma calle de Colón, esquina a la del Agua, a espalda del convento de San Francisco, libres de gravámenes, por precio convenido de 5.000, 2.000 y 4.000 pesetas respectivamente:

Resultando que en las mencionadas escrituras se hace constar que don Bartolomé Romero Gago confería poder bajo el indicado carácter de Vicario capitular de la diócesis de Sevilla, entonces vacante, o sea, en representación de la jurisdicción eclesiástica del Arzobispado; y que las tres adquisiciones se hacían a nombre de la Iglesia, con destino a Escuelas católicas; inscribiéndose así cada uno de los títulos en el Registro de la Propiedad:

Resultando, a mayor abundamiento, que en la instancia de 5 de Mayo de 1926, con que el Arcipreste de Huelva, D. Pedro Román Clavero, solicitó la declaración de benéfico docente, de carácter particular, a favor de las Escuelas del Sagrado Corazón, con su Seminario de Estudiantes del Magisterio del barrio de San Francisco, tuvo buen cuidado de consignar que la obra vivía de la caridad y que el Arcipreste de Sevilla, a nombre de aquella jurisdicción eclesiástica, era el provisor de

la misma para cuanto se relacionase con su existencia; o sea—añadía—que se trata de una Escuela del Arciprestazgo de Huelva, gratuita, y que vive de limosna:

Resultando que en la relación autorizada de bienes y valores, de 28 de Abril de 1926, a que se refiere el número 2.º del artículo 42 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y en que se comprendían el material, mobiliario y ropas de las Escuelas, se repite que todos ellos son propiedad de la jurisdicción eclesiástica del Arzobispado de Sevilla:

Resultando que posteriormente, no bastando aquellos documentos, para la clasificación que se interesaba, adicionáronse con el acta notarial de 7 de Diciembre del mismo año 1926 otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Huelva, D. Eduardo Fedriani y Fernández, quien recoge las manifestaciones que le hace el propio Sr. Román Clavero, según el que, el capital de las repetidas Escuelas, lo constituían: 1.º Un inmueble de nueva planta construido en las inmediaciones de la iglesia de San Francisco, al que asignó el valor de 250.000 pesetas. 2.º La revista intitulada "Cada Maestrillo...", valuada también por él en 25.000; y 3.º El producto de la venta de los libros de don Manuel Siurot:

Considerando que, sin necesidad de hermenéutica jurídica, la simple lectura de los documentos anteriores descubre bien a las claras que se trata de una institución carente de capital, pues ninguno de los bienes que en la relación de ellos y en el acta notarial se consignan ser propiedad suya, lo son efectivamente, sino de la jurisdicción eclesiástica, del Arzobispado de Sevilla, como se tuvo muy buen cuidado de hacer constar en las tres escrituras de compraventa y en el Registro de la Propiedad; ni aunque lo fueran es posible, racionalmente pensando, que se mantengan unas Escuelas (a las que se asegura asistir 500 niños, de ellos 41 internos) con el producto de la venta de una revista pedagógica; y siendo preciso acudir para su sostenimiento a las limosnas, según el propio Arcipreste de Huelva confiesa, ya la obra no puede declararse benéfico docente por prohibirlo de modo categórico el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, que exige para tal declaración que las instituciones se sostengan principalmente con el producto de sus bienes propios:

Considerando que no es argumento que deba prosperar el de que la obra funcione tiempo ha, pues si viene sosteniéndose no es ciertamente como

Fundación, sino como una de tantas Escuelas que los vecinos costean, pero que pueden dejar de pagar cuando les plazca; y justamente lo que este Ministerio exige para incorporar a su Protectorado dichas obras y que disfruten de los beneficios que las concede es que cuenten con recursos permanentes fijos propios para perdurar por sí, sin los vaivenes e inseguridades de los auxilios extraños:

Visto el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, según el cual, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la cultura o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a un fin determinado de enseñanza,

Este Ministerio, revisando la Real orden de 9 de Junio de 1927, por que se clasificó como benéfico-docente, de carácter particular, las Escuelas o Internado del Sagrado Corazón, de Huelva, ha resuelto declararla nula y sin ningún valor ni efecto legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos correspondientes y que se sirva cumplir lo prevenido en el artículo 45 de la Instrucción del Ramo. Madrid, 14 de Octubre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Revisados los expedientes que luego se dirá; y

Resultando que, por Real orden de 16 de Noviembre de 1918, inserta en la GACETA DE MADRID del 23 y reproducida en el *Boletín Oficial* del Ministerio núm. 101 de aquel año, se clasificó como benéfico-docente de carácter particular la Institución Teresiana, establecida en Jaén por el Canónigo de aquella Catedral D. Pedro Poveda Castroverde, con relevación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado, y representada por un Directorio, cuyos miembros habían de merecer que sus nombramientos fueran aprobados por el Ordinario diocesano:

Resultando que, cinco días después de esta clasificación, el Sr. Poveda solicitaba del Ministerio que autorizara a la Institución Teresiana para ampliar sus fines con la acumulación del capital de otras Fundaciones que decía caducadas o extinguidas y para investigar las cuales se concedió al denunciante un primer plazo de dos meses y otro de seis, sin que llegase a demostrar su objeto, ni siquiera aportara elementos de juicio sobre los que fundamentar cualquier acción reivindicatoria del dominio:

Resultando que en la escritura constitutiva de la llamada Fundación Teresiana, otorgada a 29 de Abril de aquel mismo año ante la fe del Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Emilio de Codecilo y Díaz se la asignaban como medios apropiados para conseguir sus fines el establecimiento del internado de normalistas, la fundación de Escuelas de párvulos, de Primera enseñanza y de adultos, las clases nocturnas para obreras, los Centros pedagógicos y cuantas instituciones escolares y post-escolares pudieran facilitar y contribuir a la realización del triple objeto religioso, moral y de cultura que la obra decía proponerse:

Resultando que en la instancia del Sr. Poveda de 12 de Julio de 1918 se aseguraba que la enseñanza en aquellos Centros era del todo gratuita, sin especificar más; pero en la base séptima de la escritura de anterior mención se añadía que "quedaba facultado el Directorio para percibir, en concepto de donativo de las alumnas, la cantidad que estimase conveniente por la alimentación, cuidados, clases extraordinarias y por cualquier otro concepto":

Resultando que por la base décima se asignaba como capital a la denominada Fundación, el donativo de 25.000 pesetas hecho por el que fué Marqués de Villamejor, patrono, "y cualesquiera otras limosnas, inscripciones y donaciones que puedan hacerla para sus fines benéficos las personas particulares o jurídicas", disponiendo la undécima—lo que no consta se haya hecho—que las expresadas 25.000 pesetas se invirtieran en títulos de la Deuda que, a su vez, se convirtiesen en un depósito intransferible en el Banco de España a nombre de la Fundación, con cuyos intereses sufragar los gastos de las becas o medias becas que el Directorio determinara:

Resultando que, por otra Real orden de 8 de Diciembre de 1919 (GACETA DE MADRID del 20, *Boletín Oficial* número 103) se hizo extensiva la anterior clasificación a las casas que la Institución Teresiana tenía establecidas en Madrid, Burgos, Barcelona, Málaga, León, Teruel, Avila, Oviedo, Linares y La Carolina, de la provincia de Jaén, con la misma relevación en cuanto al servicio de contabilidad; sin aumentar ni un céntimo el caudal fundacional, que seguía siendo 25.000 pesetas, de cuyos beneficios se decía que disfrutaban por igual todas aquellas Casas en forma de becas; y sin que los inmuebles en que se alojaban las alumnas fueran tampoco propiedad de la Obra, sino cedidos o alquilados:

Resultando que por nueva Real orden de 29 de Abril de 1922 (*Boletín Oficial* del Ministerio núm. 43) se comprendió en la repetida clasificación, bajo las mismas condiciones, a las Casas de Córdoba y San Sebastián, alegándose como fundamento de la instancia haber adquirido un inmueble en la primera de las citadas poblaciones y recibir 5.000 pesetas anuales de subvención, en la segunda, que le daba la Diputación provincial, más 3.000 del Ayuntamiento:

Considerando que, como claramente descubre la somera exposición de hechos que acaba de hacerse, la Institución Teresiana, con sus numerosas Casas repartidas por la Península, no es, ni puede ser, una Fundación benéfico-docente de carácter particular, por faltarle el elemento principalísimo para ello, o sea el conjunto de bienes o derechos dados o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a un determinado fin cultural, ya que sería inocente creer que las 25.000 pesetas donadas un tiempo y cuya inversión en lámina intransferible de la Deuda pública no consta que se haya hecho (claro que tampoco se ordenó por el Ministerio, a pesar de que la Junta provincial de Beneficencia lo indicara en su dictamen) produzcan renta bastante para costear becas en una mínima parte siquiera de aquellas Casas:

Considerando que lo que se proponía con semejantes clasificaciones, a más de la difusión y notoriedad de la obra, era que gozara de los privilegios y ventajas de las Instituciones de esta índole, empezando por la tarifa de favor en el impuesto de Derechos reales, y por la consideración de Escuela pública que la ley Moyano otorga a las Fundaciones, y sobre todo aprovecharse del crédito de que gozan, bajo el Protectorado del Ministerio, para conseguir el sinámero de subvenciones de particulares y entidades que han logrado, sin olvidar las varias partidas del presupuesto general de gastos de este Departamento que iban a aumentar sus ingresos:

Considerando que la gratuidad de la enseñanza ya se ha visto a lo que se reduce: a cobrar a las alumnas—eso sí, bajo el concepto de donativo—cuanto la Dirección del establecimiento estimase conveniente por alimentación, por cuidados, por clases extraordinarias o por cualquier otro concepto:

Considerando que, a lo sumo, se trata de una Asociación en que no tiene para qué intervenir este Protectorado, sino el respectivo Gobierno civil o la Dirección general de Seguridad, ya que

no puede estimársela benéfica por faltarle los bienes de su libre disposición, o las cuotas obligatorias de sus socios; pero aunque reuniera estos requisitos, siempre la acción del Ministerio quedaría limitada a velar por la higiene y la moral pública:

Considerando que se ha incurrido en error material o de hecho, suponiendo que la Institución Teresiana contaba, de verdad, con medios económicos para propulsar la enseñanza en España gratuitamente, siendo así que lo que hace es vivir a expensas de ella, y que, por lo tanto, el Ministerio puede y debe volver sobre sus determinaciones anteriores para corregirlas y enmendarlas:

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913, según cuyos preceptos, el primer elemento de toda Fundación es el caudal propio y adecuado a sus fines, sin que puedan suplirlo los auxilios del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni los provenientes de repartos o arbitrios forzosos,

Este Ministerio, revisando las Reales órdenes de 16 de Noviembre de 1918, 8 de Diciembre de 1919 y 29 de Abril de 1922, por que se clasificaron de beneficencia particular docente las casas de la Institución Teresiana que se mencionan en ellas, ha resuelto declararlas nulas y sin ningún valor ni efecto legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes y para que se cumpla lo prevenido en el artículo 45 de la Instrucción del Ramo. Madrid, 14 de Octubre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Revisado el expediente que luego se dirá, y

Resultando que, por escritura de 11 de Julio de 1927, ante el Notario eclesiástico de esta diócesis, D. Constantino López Mansilla, el Ilmo. Sr. Obispo de la misma, D. Leopoldo Eijo y Garay, constituyó un internado para alumnos normalistas bajo el nombre Institución del Divino Maestro, que clasificó como Fundación benéfica docente, de carácter particular, la Real orden de 29 de Noviembre de dicho año, publicada en la GACETA DE MADRID del 6 de Diciembre y reproducida en el *Boletín Oficial* del Ministerio del 23:

Resultando que aunque por una de las cláusulas de la mencionada escritura se obligaba a la Institución a guardar las disposiciones civiles vigentes en la materia (lo que no había necesi-

dad de consignar, ya que de todos modos quedaba supeditada a ellas), se la eximía de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado; se dejaba a la fe y conciencia del Patrono el levantamiento de cargas y la administración de la Obra; se confiaba al mismo toda clase de nombramientos y se le encomendaba la redacción de las prevenciones reglamentarias, que sólo él podía modificar cuándo y cómo lo tuviera por conveniente, o sea que lo único reservado al Ministerio, según el artículo 4.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, invocado expresamente por el fundador en la escritura, era la prueba en contrario de cuanto él determinaba:

Resultando que la denominada Fundación funcionaba (se ignora si continúa funcionando porque después de la clasificación no ha vuelto a tenerse noticia del asunto) en la casa número 72 de la calle de San Vicente, de esta capital, tomada en arrendamiento, y de la cual casa se aseguraba que en breve sería propiedad de aquélla, extremo aún no justificado:

Resultando que como caudal propio se la asignaban los muebles y enseres de que no se acompañó inventario ni relación siquiera; pero que el señor Obispo valuó en 25.000 pesetas, añadiendo que se comprometía, además, a continuar abonando los gastos de la obra y a dotarla de capital suficiente, incluso de edificio propio, para que pudiera realizar holgadamente sus fines, ya fuese procurándole los bienes necesarios lo más pronto posible, ya dejándoselos como donación "mórtiscausa":

Resultando que, a vista de todos estos antecedentes, el Negociado propuso que se aplazara la clasificación hasta el día—próximo, según el Obispo—en que la Institución se sostuviese del todo con bienes propios, propuesta que no prevaleció ante el dictamen de la Junta provincial de Beneficencia, hecho suyo por la Sección y avalado por la Asesoría jurídica, que lo encontró conforme a derecho y dictaminó en el sentido de que no cabía interpretar de otro modo el precepto del número 3.º del artículo 44 de la Instrucción en su espíritu y tendencia, ya que la obra vivía y se sostenía sin necesidad de auxilio del Gobierno, de la provincia ni del Municipio:

Considerando, sin embargo, que la buena doctrina jurídica es la de que las Fundaciones se nutren en cada momento histórico de realidades actuales, no de esperanzas más o menos plausibles, pero inciertas; máxime cuando ni el local en que funcionaba la Institución era propiedad suya, ni cabía ima-

ginar, por vehemente que fuera el deseo de coadyuvar al internado, que los muebles y enseres con que se le dotaba, cualquiera que fuese su valoración, pudieran proporcionar nunca renta fija de ninguna clase;

Considerando que se está indudablemente ante un caso de Fundación sin capital, por tanto, de pretendida Fundación, en que, bajo el nombre y la apariencia se intenta cohonestar todo, pero en que falta la base primordial e insustituible: el dinero; que no suministró el Sr. Obispo o, por lo menos, que no consta que lo haya suministrado, a pesar de su solemne promesa de dotar a la Obra de elementos suficientes, incluso edificio propio, ya fuera procurándoselos en seguida, ya dejándoselos en testamento; mas de una manera o de otra, confesando paladinamente entonces que cuando se constituyó la Institución del Divino Maestro y fué incorporada al Protectorado del Ministerio, carecía de los bienes indispensables, sin lo que no debió ser clasificada como de beneficencia particular de carácter docente:

Considerando que así el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, como la Instrucción de 24 de Julio de 1913, dan por supuesto para que haya Fundación, la existencia previa de un capital bastante, permanentemente adscrito el levantamiento de la carga cultural de que se trata, que ha de hallarse constituida en láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, y de los inmuebles necesarios para el cumplimiento del fin fundacional, inscritos en el correspondiente Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación:

Considerando que, demostrado el error padecido de buena fe, pero error al fin, procede que la Administración lo rectifique volviendo sobre sus propios actos, ya que nadie más interesada que ella en que resplandezca y pueda demostrarse en todo instante el seguro fundamento de sus determinaciones:

Este Ministerio, revisando la Real orden de anterior mención, ha resuelto declararles nulas y sin ningún valor ni efecto legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 14 de Octubre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se anuncie a concurso gene-

ral la provisión de las siguientes plazas vacantes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos:

La Coruña.—Una en el Archivo regional de Galicia.

León.—Una en la Biblioteca provincial.

Sevilla.—Una en el Archivo de la Delegación de Hacienda.

Zaragoza.—Una en la Biblioteca universitaria.

2.º Los solicitantes enviarán sus instancias al Registro general de este Ministerio, en el que han de ingresarlas en el improrrogable plazo de quince días correlativos, contados desde la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, acompañando hoja de méritos y servicios y los documentos que deseen aportar para la resolución del concurso, habiendo de concretar al margen de la instancia el número que tienen asignado en el Escalafón.

3.º Los funcionarios que regentan destino a título provisional quedan obligados a solicitar empleo en el actual concurso, reseñando todas las vacantes por orden de su preferencia.

4.º No se relacionan las vacantes producidas en los Establecimientos sitos en esta capital, por la aplicación de la Orden ministerial de 18 de Marzo del corriente año (GACETA del 19).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por la regla VII de la Orden ministerial de 6 de Junio último (GACETA del 11) se dispuso, con miras a la mayor vigilancia de la actuación de los alumnos a los que se les concediesen los beneficios del Decreto de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8), que el pago se haría mediante nóminas especiales, que deberían formular el día 20 de cada mes los Habilitados de los Centros docentes a los que los alumnos perteneciesen.

Próxima la fecha en que ha de ser cumplido el servicio, se advierten las dificultades que puedan presentarse por razón del reducido número de funcionarios adscritos a las Secciones obligadas a intervenir, sin posibilidad legal en el momento presente de ampliarlo; circunstancias que darían lugar al retraso en el despacho de las nóminas en fechas tan limitadas, siendo obligado que para su formación se restablezca transitoriamente el procedimiento previsto en el número 4.º de

la disposición de 10 de Julio de 1925 (Boletín Oficial del Ministerio, número 60 del citado año), puesto que, entendiéndolo como más acertado a los fines que con ello se tiende, la intervención de diversos Habilitados, tan pronto como pueda disponerse del personal preciso en las Secciones de este Ministerio deberá ponerse en pleno vigor cuanto quedó dispuesto en la regla VII de la Orden de 6 de Junio antes citada.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, en sustitución de lo ordenado en la regla VII de la Orden ministerial de 6 de Junio último, se restablezca transitoriamente la vigencia de cuanto se ordenó en el número 4.º de la disposición de 10 de Julio de 1925.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta certificada de la sesión celebrada por la Junta general extraordinaria de la Asociación de Arrendatarios y Colonos de fincas rústicas de Cazalla de la Sierra (Sevilla), en 4 de Agosto pasado, en la que se acordó la baja en la Asociación de los Sres. D. Eloy Tirado Moreno, D. Rafael Santos Rodríguez, D. Juan Pantoja Trasmonte, D. José García Reyes, D. Antonio Arteaga Martín y D. Dionisio Moyano Yanes, Vocales representantes de los arrendatarios en el Jurado mixto de la Propiedad rústica de aquel partido, los cinco primeros como titulares y el último como suplente:

Considerando que por haberse cumplido los requisitos exigidos por el artículo 74 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, procede declarar el cese de dichos señores como Vocales del Jurado mixto:

Considerando que por quedar vacante con este motivo la mayoría de los cargos de Vocales representantes de los arrendatarios, deberá procederse por la Asociación de Arrendatarios y Colonos de fincas rústicas de Cazalla de la Sierra, única Asociación con derecho a elección para el Jurado mixto de Cazalla de la Sierra, a elegir cinco Vocales propietarios y uno suplente,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Declarar el cese de los señores siguientes: D. Eloy Tirado Moreno, don Rafael Santos Rodríguez, D. Juan Pantoja Trasmonte, D. José García Reyes, D. Antonio Arteaga Martín y D. Dionisio Moyano Yanes, en sus cargos de Vocales representantes de los arrendatarios en el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cazalla de la Sierra (Sevilla); y

2.º Que en el plazo de diez días, a contar desde la fecha en que reciba la notificación de esta Orden, se proceda por la Asociación de Arrendatarios y Colonos de fincas rústicas de Cazalla de la Sierra, a la elección de cinco Vocales titulares y uno suplente para dicho Jurado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de Noviembre de 1931. Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido judicial de Jaramilla (Cáceres),

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales del expresado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales titulares representantes de los propietarios: D. Antonio Cáceres Muñoz, D. Germán Romero Moreno, D. Gregorio Sánchez Paz, D. Florentino Sánchez Casero y D. Modesto Blázquez Sánchez.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Ignacio Soria Alonso, D. Juan Rebate González, D. Santiago García Pérez, D. Valeriano Bautista Alegre y don Natalio Cruz Aparicio.

Vocales titulares representantes de los arrendatarios: D. Juan Torralbo García, D. Bautista López Hornero, don Raimundo García Castañares, don Cándido Izquierdo Galayo y D. Marciano Hornero Torralbo.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Antonio Hornero Rodríguez, D. Hipólito Díaz Valverde, D. Pedro Díaz López, D. Teodoro Moreno Pinadero y D. Francisco Hornero Vasco.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.396, interpuesto por don Agustín Rafael Fusé, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Gerona, en expediente con doña Carmen Pol:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la reducción de la renta, tanto en especie como en metálico, en un 20 por 100.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Gerona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.397, interpuesto por don José Daranas, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Gerona, en expediente con doña Carmen Pol:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta, tanto en especie como en metálico, en un 25 por 100.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Gerona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.132, interpuesto por don Estanislao Oliva, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con la Sra. Viuda de José Papiol:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.180, interpuesto por don Francisco Parra y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Zafra, en expediente con D. Antonio y doña Encarnación Testal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que se

reduzca en un tercio la renta pactada.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Zafra.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.181, interpuesto por don Juan Vega Lozano, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Zafra, en expediente con los Sres. Herederos de D. Angel Peláez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Zafra.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.182, interpuesto por don José Rodríguez Morato, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Zafra, en expediente con D. José Dolores Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Zafra.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.183, interpuesto por ambos litigantes, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Zafra, en expediente entre D. Jerónimo Montañó Fuentes y D. Juan Gordillo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Zafra.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.184, interpuesto por don Diego Pecero Zambrano, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Zafra, en expediente con doña Pilar García Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez en todas sus partes.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Zafra.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.185, interpuesto por don Abdón Villafonela, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Zafra, en expediente con D. José Ramón Solís:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez en todas sus partes.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Zafra.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.186, interpuesto por don Luis Guerrero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Zafra, en expediente con D. Ignacio Gómez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del juez en todas sus partes.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Zafra.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.188, interpuesto por don Ildefonso Sánchez Valero contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz, en expediente con D. Luis Navarro y otro.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.190, interpuesto por don Marcelino Nieto González contra fallo del Juzgado de primera instancia de Piedrabuena, en expediente con doña Tomasa Sánchez y otro.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Piedrabuena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.192, interpuesto por doña Micaela Herrero contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, de Valladolid, en expediente con D. Ricardo Crespo.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y declarar la improcedencia de la revisión de renta solicitada.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valladolid.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.393, interpuesto por don José Sucratt contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Pedro Melve.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.394, interpuesto por don Juan Jaime Jamé contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. Andrés Sucratt Margent:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.395, interpuesto por don José Coll Maño contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. José Vives:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.403, interpuesto por don Andrés Yatus Pagés contra fallo del Juzgado de primera instancia de Gerona en expediente con doña Carmen Ferrer:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Gerona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.404, interpuesto por don Valentín Lloréns contra fallo del Juzgado de primera instancia de Gerona en expediente con D. José Coll:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Gerona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.405, interpuesto por don Miguel Dones Puig contra fallo del Juzgado de primera instancia de Gerona en expediente con doña Carmen Ferrer:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Gerona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.406, interpuesto por don Ramón Cuztals Bosch contra fallo del Juzgado de primera instancia de Gerona en expediente con doña Carmen Ferrer:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Gerona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.407, interpuesto por don Andrés Santis Pages contra fallo del Juzgado de primera instancia de Gerona en expediente con D. Narciso Camps Bellapart:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Gerona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.408, interpuesto por don José Corcull Sancho contra fallo del Juzgado de primera instancia de Gerona en expediente con D. Francisco Perich Cortal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Gerona.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO****SUBSECRETARIA****PROTOCOLO**

La Legación de Suiza en Madrid ha comunicado a este Ministerio que la Legación de Estonia en Suiza ha hecho saber al Consejo Federal el haber sido adoptada por la Asamblea de Estado Estoniana una ley aprobando la adhesión del citado país al Convenio de Berna revisado para la protección de obras literarias y artísticas, firmado en Berlín el 13 de Noviembre de 1908, y al Protocolo adicional a este Convenio, firmado en Berna el 20 de Marzo de 1914.

Conforme a las disposiciones de esta Ley, Estonia hace uso del derecho previsto en el artículo 25 del Convenio de 1908, sustituyendo las disposiciones que se refieren a la protección del derecho de traducción de las obras literarias y del derecho de representación de las obras dramáticas o dramático-musicales, por las contenidas en el artículo 5.º del Convenio concluido en Berna el 9 de Septiembre de 1886, y en el artículo noveno, párrafo segundo, del mencionado Pacto internacional.

La adhesión ha comenzado a surtir sus efectos el 9 de Junio de 1927.

Asimismo ha comunicado la Legación de Suiza el depósito del Instrumento de Ratificación por Su Majestad el Rey de Italia, al Protocolo de 20 de Marzo de 1914, adicional al mencionado Convenio de Berna.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a las GACETAS de 9 de Octubre de 1910 y 18 de Diciembre de 1930, que insertaron el mencionado Convenio, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 18 de Abril, 6 de Agosto y 29 de Julio de 1930; 18 de Agosto de 1931, 20 de Enero, 2 de Febrero y 4 de Abril de 1932.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha comunicado a este Ministerio haber sido depositado en dicha Secretaría general, con fecha 14 de Septiembre de 1932, el Instrumento de Ratificación, por el Gobierno de Venezuela, del Protocolo relativo a la adhesión de los Estados Unidos de América al Protocolo de firma del Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, firmado en Ginebra el 14 de Septiembre de 1929, publicado en la GACETA DE MADRID el 6 de Agosto de 1930.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a los anuncios publicados en el mismo periódico oficial con fechas 28 de Agosto, 3, 18 y 24 de Septiembre, 10 de Octubre, 8 de Noviembre, 6 y 19 de Diciembre de 1930; 3 de Enero, 26 de Mayo y 28 de Noviembre de 1931.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

MINISTERIO DE LA GUERRA**CONSORCIO DE INDUSTRIAS MILITARES**

Cuenta de Ingresos y Gastos del mes de Abril de 1932, formulada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de creación del mismo.

INGRESOS

Caja y Bancos en 1.º de Abril.....	1.328.149,68	
Libramientos del Tesoro	3.223.799,03	
Ingresos por ventas.....	100.635,20	
Ingresos varios.....	259.776,76	
		4.912.359,67

GASTOS

Oficina Central	3.854,99	
Personal Obrero y Pericial.....	934.376,15	
Acción Social.....	66.434,98	
Gastos generales Fábricas.....	9.945,56	
Nuevas instalaciones	43.065,40	
Suministros	576.025,56	
Cuentas en suspenso.....	44.741,49	
Pagos diversos	185.090,08	
Descuentos en pagos del Estado	624,49	
		1.864.158,70
Existencia en 30 de Abril de 1932		3.048.200,97

Madrid, 30 de Abril de 1932.—El Jefe de Contabilidad, J. Hernández Gasque.—Rubricado.—V.º B.º: El Consejero Gerente, López.—Rubricado.—Aprobada por el Consejo de Administración en sesión de 24 de Septiembre de 1932.—El Consejero Secretario, Gabriel Alférez.—Rubricado.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO**

Visto el expediente promovido por D. Ramón Martín Molino solicitando, en nombre de la Fundación Hospital de Nuestra Señora de la Piedad, de Ayamonte, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que la Fundación de referencia tiene como fines los de asistencia a enfermos pobres, según expediente *ad perpetuam memoriam* aprobado por el Juzgado de primera instancia de Ayamonte en 19 de Abril de 1932:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Julio de 1862 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por los siguientes bienes inmuebles:

1.º Urbana, Hospital de Nuestra Señora de la Piedad, en Ayamonte, barrio de la Rivera, calle del Hospital, números 10 y 12 moderno.

2.º Casa baja en la misma población, barrio de la Rivera, calle Lusitania, número 34.

3.º Casa de planta baja en la misma población, barrio de la Rivera, calle de Lusitania, número 30.

4.º Casa de planta baja en la mis-

ma población y calle, marcada con el número 26.

5.º Casa planta baja en la misma población y calle, número 28.

6.º Casa, altos y bajos en la misma población, calle de Cervantes, número 16.

7.º Casa en la misma población, calle Cabalga, número 12.

8.º Cercado de tierra calma, al sitio calle Oriente, término de esta población, con 64 áreas, 40 centiáreas de cabida.

9.º Suerte de tierra en el término de esta población al sitio Pozo del Pino, de 386 áreas, 37 centiáreas.

10. Casa de planta baja en la misma población, calle de Oriente, número 11.

11. Casa en la misma población y calle, número 20.

12. Casa de planta baja en la misma población y calle, número 22.

13. Casa de planta baja en la misma población y calle, número 24.

14. Casa en la tantas veces citada población y calle, número 26.

15. Hacienda al sitio Valdegavilanes o Pozo de Palma, término de Isla Cristina, de cabida 257 áreas, 58 centiáreas.

16. Hacienda nombrada La Higuera, al sitio del mismo nombre, término de Isla Cristina, de cabida 570 áreas 56 centiáreas.

17. Cortijo nombrado de Santa Gadea, al sitio de Salón, término de esta población, de 12.879 áreas, 12 centiáreas.

18. Solar en dicha población, en

la calle de San Antonio, número 26.

Todos ellos inscritos en el Registro de la Propiedad:

Considerando que el artículo 44 (apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declara exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas del Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los referidos bienes de la Fundación del Hospital de Nuestra Señora de la Piedad, de Ayamonte.

Madrid, 8 de Octubre de 1932.—El Director general, V. Casanueva, Señor Delegado de Hacienda en Huelva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Salinas de Añana (Alava) D. Pablo Egea Avente, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de pesetas 2.500:

El Ayuntamiento de Párganos abonará mensualmente 2,96 pesetas.

El idem de Lagrán, idem id. 1,40 pesetas.

El idem de Lanciego, idem id. 17,78 pesetas.

El idem de Jécora, idem id. 9,23 pesetas.

El idem de Elquete, idem id. 5,21 pesetas.

El idem de Salinas de Añana, idem idem 15,50 pesetas.

El Ayuntamiento de Salinas de Añana recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y

abonará a la interesada íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.—El Director general, José Calviño.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Jabugo (Huelva) D. Leocadio Márquez Robledo, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de pesetas 4.500:

El Ayuntamiento de Linares Sierra abonará 85,15 pesetas mensuales.

El idem de Jabugo, idem 214,85 idem id.

El Ayuntamiento de Jabugo recaudará del anterior la parte que le ha correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.—El Director general, José Calviño.

En virtud de concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 16 de Mayo último (GACETA del 17) ha sido nombrado por la Corporación municipal de Villanueva del Arzobispo (Jaén) Interventor de fondos del referido Ayuntamiento D. José Lucas Jiménez Ródenas, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviere hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 15 de Octubre de 1932.—El Director general, José Calviño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relaciones rectificadas, por provincias, de los Maestros y Maestras procedentes de las oposiciones de 1928, que verificaron el cursillo de selección convocado por Decreto de 24 de Julio y Orden de 25 de Agosto de 1931, y que habiendo verificado las pruebas A), B) y C) a que dichas disposiciones se refieren, estén en condiciones de ser nombrados para vacantes de Escuelas nacionales en las provincias respectivas.

ALAVA

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 2.

Doña Vicenta J. Molina Rubio.
Doña Norberta Ruiz de Aguirre Ariz.

ALBACETE

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 6.

Doña Blanca Alabarce Ruiz.
Doña Rosario Martínez Ruiz.
Doña Orófila de Pablos Rodríguez.
Doña Josefa García Martínez.
Doña Felisa Navarro Jiménez.
Doña Micaela Martínez Ruiz.

Maestros, 8.

D. Sebastián Reverte Salinas.
D. Antonio Rodríguez Romera.
D. Adolfo Cebrián Gómez.
D. Octavio Fernández Perucho.
D. Miguel García Campos.
D. Rodolfo Villena López-Tello.
D. Antonio Orrico Arenas.
D. José Utrilla García de Mateos.

ALICANTE

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 9.

Doña Carmen Doménech Ibáñez,
Doña Elena Cabrera Guillén.
Doña Teresa García Carbonell.
Doña Emilia Pastor López.
Doña Josefa Navarro Pérez.
Doña Elisa Belda Reymundo.
Doña Vicenta Calabuig Santamaría
Doña Josefa Pareder Ortiz.
Doña Rita López Pastor.
Doña Emma Duart Soler.

Maestros, 7.

D. Rafael Mombanch Lorente.
D. Ismael Vidal Payá.
D. Francisco Jover Amat.
D. Andrés Molins Blesa.
D. Francisco Antón Torregrosa.

ALMERIA

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 6.

Doña Esperanza Durán Terol.
Doña Ramona Hernández Martín.
Doña María de los Angeles Pérez Segura.
Doña Angelina Berenguel Pascual.
Doña Carmen Rodríguez Martínez.
Doña Encarnación Andrés Díaz.

Maestros, 11.

D. Juan Jaramillo Benavente.
D. Mariano Arrieta Arrieta.
D. Juan Mollinedo Catena.
D. Plácido Valero López.
D. Sixto Solbas Jiménez.
D. Andrés García Ortega.
D. Joaquín García López.
D. José de Dios Vidal.
D. Joaquín Requena Real.
D. Guillermo Arias Pérez.
D. Juan Amat Martínez.

AVILA

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 12.

Doña María de los Angeles Rioyo Santa María.
Doña Concepción Martín Robledo.
Doña María de los Dolores Morales García.
Doña María Herrero Martín.
Doña Carmen Muñoz Castillo.
Doña Cecilia Burguillo Galicia.
Doña Guillerma de Mendoza García.
Doña María de la Visitación Burguillo Galicia.
Doña Eusebia de la Cruz Toribio.
Doña Tomasa García Herrera.
Doña Basilia Vizcaino Vaquero.
Doña Benita Bustos Romera.
Doña Catalina Sánchez López.

Maestros, 9.

D. Amancio J. Peñalva López.
D. Gregorio Gallegos Cepeda.
D. Luis Muñoz Ortega.
D. Pedro Fernández Cayón.
D. Manuel Martín Rollón.
D. Francisco Martín Madruga.
D. Juan José Galán Rodríguez.
D. José Canalejo Jiménez.

BADAJOS**PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER****Maestras, 20.**

Doña María Mir Seguí.
Doña Orenca Rubio Heredia.
Doña Estrella García Pizarro.
Doña Francisca Fernández Quirós.
Doña María Ignacia González Muñillo.
Doña Juliana Martínez Ramallo.
Doña Ascensión Rasero Navarro.
Doña Carmen Cerrato Sánchez.
Doña Josefa Prados García.
Doña Julia Mayoral Márquez.
Doña Josefa Rodrigo Exojo.
Doña María Antonia López Hidalgo.
Doña Amelia Soria Sampérez.
Doña María del Sacramento López Pérez.
Doña Natividad Gómez Rodríguez.
Doña María de la Concepción Mateos Jorge.
Doña Jovita Martín Hernández.
Doña Victoria Salgado Bello.
Doña Josefa Torán Rodríguez.
Doña Fernanda de Vera González.

Maestros, 9.

D. Luis de León Nogales Baliñas.
D. Pedro Casals Valero.
D. Francisco Martínez Grillo.
D. Manuel del Barco Zarza.
D. José Ambrós Gordillo.
D. Andrés Sánchez Toro.
D. Pedro Prieto González.
D. Martín Ruiz López.

BALEARES**PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER****Maestras, 3.**

Doña Pilar Pol Lladó.
Doña María Castelló Muiet.
Doña Francisca Juan Bauza.

BARCELONA**PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER****Maestras, 11.**

Doña Eulalia Felip Mimó.
Doña María Martín Queralt.
Doña Francisca Alberti Ruscalleda.
Doña Asunción Pujadas.
Doña María Cidina Redortra.
Doña Teresa Gil Altable.
Doña Josefa Guillamón Recio.
Doña María Luisa Martínez Valverde.
Doña Rosa Pich Cabanas.
Doña Josefa Aguarod Franco.
Doña Josefina Gisbert Piñol.

Maestros, 2.

D. Antonio Martínez Castilla.
D. Pablo López López.

BURGOS**PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER****Maestras, 11.**

Doña María del Carmen Ruiz Aguirre.
Doña Vicenta de Quevedo Barañano.
Doña Iluminada F. García Madrazo.
Doña María del Carmen Benito Laborda.
Doña María Visitación Puente Martínez.
Doña Josefa González Garmilla.
Doña Antonia Peláez Gutiérrez.
Doña Mónica Gallo de la Iglesia.
Doña María del Carmen Garilietti de los Mozos.
Doña Aurora Martínez Martínez.
Doña Fideia Barrios Ruiz.

Maestros, 4.

D. Benito Andrés Criado.
D. Graciliano Bragado Rubio.
D. Alfredo Sáiz Ruiz.
D. Andrés Acitores Cavia.

CACERES**Maestras, 15.**

Doña Alberta Sánchez Marcos.
Doña Benita Reyes Bega.
Doña Consolación Calvo Jiménez.
Doña Luisa Moreno Pedrero.
Doña María Luisa Esteban Bermejo.
Doña Irene Viera López.
Doña Amelia García Morante.
Doña Aurelia Albarrán Cordero.
Doña Pastora Carrasco Martín.
Doña Justa León Blasco.
Doña Paula Lucila Mateos Gutiérrez.
Doña Benita Durán Rubio.
Doña Manuela Nogales Solís.
Doña Carmen Alvarez Olivenza.
Doña Lorenza Durán Blanco.

Maestros, 9.

D. Estanislao Cruz Reboza.
D. Victoriano Mateos Muñoz.
D. David López Serrano.
D. Tomás Iñiguez Martín.
D. Diego Fernández Ortega.
D. Sixto Fuentes Iglesias.
D. Francisco de Borja Sánchez Bajo.
D. Gonzalo Ramos Domínguez.
D. José de la Fuente Borja.

CADIZ**PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER****Maestras, 10.**

Doña Vicenta Gabaldón Picazo.
Doña Aurora Gómez Tráviz.
Doña Rosario Baturone Colombo.
Doña Fernanda Cludina Fernández-Mota Solórzano.
Doña María del Pilar Terrones Villanueva.
Doña María del Carmen Ferrari González.
Doña Jerónima Vez Lara.

Maestros, 3.

D. Alfredo Mena Sánchez.
D. José Romero Macías.
D. Miguel Navarro Acuña.
D. Alfredo Blanco Guerrero.
D. Luis Morales Ruiz.
D. Idefonso Albarrán Troya.

CASTELLON**PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER****Maestras, 6.**

Doña Angeles Sanz Melchor.
Doña Piedad Andrés Villarroya.
Doña Emilia Santapau Egea.
Doña Amparo Andrés Villarroya.
Doña María Consolación Mateo Rambla.
Doña Pilar Bayo Pascual.
Doña María Amparo Rovira Colomer

Maestros, 1.

Adjudicada a Maestras.

CIUDAD REAL**PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER****Maestras, 9.**

Doña Carmen Arévalo Mateos.
Doña María del Carmen Molinero Cabañero.
Doña Petra H. Gasanz Sánchez.
Doña María de los Angeles Fernández Lucendo.
Doña Caridad Arévalo Mateos.
Doña Manuel L. Revaliente Carmona.
Doña Baltasara Hipólito García.
Doña Artura Triviño Perona.
Doña Paula Sánchez Bermejo Martín Romo.

Maestros, 7.

D. Justino Espadas Sánchez.
D. Luis Sánchez Sánchez.
D. Joaquín Sinfoniano Calero.
D. José María Pérez Maroto.
D. Ramón Piñero Calero.
D. Justo Espadas Sánchez.
D. Ramón Calero López.

CORDOBA**PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER****Maestras, 13.**

Doña Francisca Higuera Fernández.
Doña María Carrera Dorado.
Doña Consolación Molero Amaro.
Doña Constanza Calatrava Jiménez.
Doña Presentación Pizarro Sánchez.
Doña Ana Joaquina Mazuelas Aljama.
Doña María Pilar Carrera Dorado.
Doña Emilia Gabete Cano.
Doña Julia de la Peña Barbudo.
Doña María Siendones Reyes.
Doña Concepción Monerri Breña.
Doña María Fernanda Orozco González.
Doña Rosario Raigón López.

Maestros, 8.

D. José Córdoba Morales.
D. Francisco Canela Solís.
D. Francisco Calvo Briones.
D. Justoiano Ruiz Verdejo.
D. Alfonso Madueño Madueño.
D. Francisco Reyes Moreno.
D. Miguel Blanco Cuenca.
D. Pedro Sanz Escribano.

CORUNA**PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER****Maestras, 15.**

Doña Emilia Mengotti Osende.

Doña Concepción Aenlle Rego.
Doña Concepción Caneda Golpe.
Doña Carmen Iglesias Vázquez.
Doña Josefa Novoa Valcárcel.
Doña Carmen Fraga López.
Doña Antia Gómez Pedreira.
Doña Elena Mengotti Osende.
Doña Aurora González Barros.
Doña Carmen Fariña Sagredo.
Doña Encarnación García Expósito.
Doña Dalmira Veiga García.
Doña Antonia Prieto Paz.
Doña María Concepción Brey Silva.
Doña Concepción García y García.

CUENCA

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 7.

Doña Natividad Ramos González.
Doña Remedios García Priego.
Doña Pilar Moreno Cañada.
Doña Ascensión Visier Chicano.
Doña Isabel Cruz Díaz.

Maestros, 3.

D. Dionisio Muñoz Arjona.
D. Pedro Serrano Escobal.
D. Eulogio Navalón Abarca.
D. Juan Serrano Sotos.
D. Germán Saiz Diaz.

GERONA

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 4.

Doña Isabel Dalmau Sendra.
Doña Rosa Gispert Ferrán.
Doña Joaquina Bassieras Ripoll.
Doña Francisca Planas Clara.

Maestros, 1.

D. José Donjó Callol.

GRANADA

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 34.

Doña Eusebia Gamiz Pasadas.
Doña Ana Fernández Valero.
Doña Rosa Román Ruiz de Castro.
Doña María Alvarez Morcillo.
Doña Trinidad Reyes González.
Doña Dolores Román Artillo.
Doña Eusebia Checa Ciencia.
Doña María López Robledo.
Doña Antonia Morcillo Ferrón.
Doña Matilde Valdés Fernández.
Doña Concepción Yesares Ruiz de Valdivia.
Doña Avelina Morcillo Ferrón.
Doña María Angeles López Sánchez.
Doña María Antonia Rejón Delgado.
Doña Ana Cauzel Contreras.
Doña Francisca Fuentes Soriano.
Doña Encarnación Ortega Sánchez.
Doña María del Carmen Vilchez Vilchez.
Doña Nicolasa Ortega Hita.
Doña Dolores Maldonado Ruiz.
Doña Gloria García Botaci.
Doña Soledad Guzmán Tercedor.
Doña María Gracia Linares Linares.
Doña Estefanía Fernández Ortega.
Doña Gabriela Muñoz Revelles.
Doña Encarnación Trabalón Carrillo.

Doña Trinidad Molina Pérez Rejón.
Doña Ana Sánchez Cepero.
Doña Genoveva Nieto Moreno.
Doña Concepción Jiménez Fuentes.
Doña Trinidad Torres Hernández.
Doña Josefa Contreras Bolivar.
Doña Juana Díaz Martín.
Doña Josefa Muñoz Hurtado.

Maestros, 8.

D. Joaquín Vilechez López.
D. José Ramos Romero.
D. Francisco Hortal Ruil.
D. Antonio López Pérez.
D. Julio Fajardo Sevilla.
D. Juan Torres Barquero.
D. Francisco Valdés Reyes.
D. Arturo Zamora Romero.

GUADALAJARA

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 10.

Doña María de los Angeles Fernández López.
Doña Concepción Viña Ocaña.
Doña Plácida Herranz Martínez.
Doña Pilar Valentín Pastrana.
Doña Antonia Sánchez Chicharro.
Doña Mercedes Vera González.
Doña Evarista Sobrino Vigil.
Doña María Josefa Hernando Torrubiano.
Doña Presentación Tieso Gonzalo.
Doña Pilar Martín Sanz.

Maestros, 5.

D. Luis Mazario Nieto.
D. Baltasar Somolinós Somolinos.
D. Julio E. Elegido Ortega.
D. Cipriano Núñez Parra.
D. Primitivo Escolano Herrerros.

GUIPUZCOA

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 5.

Doña Juana Aldanondo Martínez.
Doña Paula Fernández Zubezu.
Doña Matilde García Rodríguez.
Doña María de la Paz Ovejero Frías.
Doña María del Carmen Querejeta Iraola.

HUELVA

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 5.

Doña Maravillas Llorden Fernández.
Doña Francisca de Luna Domínguez.
Doña Manuela García de Casasola.
Doña Adela León Cortés.
Doña Montemayor Ruiz Márquez.

Maestros, 6.

D. Fausto Arroyo Lazo.
D. Angel Vallés Monter.
D. Domingo Estalella Herrera.
D. Juan A. Castaño Calvo.
D. Ramón Galdón Díaz.
D. Aquilino Díaz Jiménez.

HUESCA

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 7.

Doña Josefa Estrada Mascaró.

Doña Luz Sánchez Vallés.
Doña María de los Angeles Fernández Planelles.
Doña Petra Andrés Recio.
Doña María Sender Garcés.
Doña María Cruz Sarasa Aguarod.
Doña Eivira Martínez Bara.

Maestros, 3.

D. Joaquín Pecino Castillo.
D. Graciano Estaún Ramón.
D. Manuel Palacio Alastrué.

JAEN

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 8.

Doña María Teresa Medina Ibáñez.
Doña Natividad Castro Jurado.
Doña Elisa Sánchez Bolívar.
Doña Clemencia Martínez González.
Doña Dulcenombre Delgado Serrano.
Doña Amparo Gómez Martínez.
Doña Ana Catalina Cañones López.
Doña María del Pilar Cedormá Rocandio.

Maestros, 6.

D. Víctor Jiménez Martínez.
D. Antonio Siles Cano.
D. Máximo Sanz Raya.
D. Desiderio Campos González.
D. Moisés González Cano.
D. Manuel García Soriano.

LA LAGUNA

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 12.

Doña Candelaria Cáceres Dorta.
Doña Eusebia Rodríguez Hernández.
Doña Carimen Acuña García.
Doña Anselma Caridad Cabrera Monterrey.
Doña Angeles Mansito Rodríguez.
Doña Dolores Rojas Ríos.
Doña Amparo Medina García.
Doña María González Falcón.
Doña Concepción García Juárez.
Doña Guillermina Darías Padrón.
Doña María Reyes Armas.
Doña Josefa Jordán Reverón.

Maestros, 1.

D. Emeterio Gutiérrez Albelo

LAS PALMAS

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 11.

Doña Nieves Vera Calero.
Doña Elena Ramos León.
Doña Francisca Hernández y Hernández.
Doña Dolores Cabrera Guerra.
Doña Esperanza Rodríguez Domínguez.
Doña Juana González Monzón.
Doña Melitona González Rodríguez.
Doña Inocencia Alayón Martín.
Doña Margarita Martín y Martín.
Doña Josefa Trujillo Suárez.
Doña Esperanza Jorge González.

Maestros, 3.

D. José Sánchez v Sánchez.

D. Juan Dominguez Jorge.
D. Antonio Santana Rodríguez.

LEON

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 26.

Doña Teresa Blanco Fernández.
Doña Teodosia Bernardo Alonso.
Doña Teodora Puente Barrios.
Doña Pura García Díaz.
Doña Sara Rodríguez Cordero.
Doña María Josefa Cordero Carro.
Doña María de la Asunción García Losada.
Doña Rosario Pedrosa Blanco.
Doña Luisa Palau Fernández.
Doña Julia Iban Valdés.
Doña Mercedes Prieto Pellitero.
Doña María de la Paz Alvarez Mallo.
Doña Dorothea Pascual Monje.
Doña Saturnina García Cabo.
Doña Jenara Fernández García.
Doña Lorenza Santos González.
Doña Cristina de Paz García.
Doña Almudena Ribas Revoleiro.
Doña Eusebia Rupérez Trobajo.
Doña María de la Gloria Fernández y Fernández.
Doña Arteria Fernández Scoanel.
Doña Antonia Fernández Roveres.
Doña Asunción Ochando González.
Doña Cecilia Carvajal López.
Doña Consuelo Díez García.
Doña Flomema Pérez Laguna.

Maestros, 24.

D. Adriano Díez Ordás.
D. Celedonio Sevillano Mayo.
D. Godofredo Otero Jalón.
D. Gabriel Rodríguez Gutiérrez.
D. Amadeo Díaz Piñán.
D. Germán González Alvarez.
D. Julián Sáez Rodríguez.
D. Vidal Martínez Taranilla.
D. Ciriaco Angel Juan Lorenzo.
D. Eduardo Blanco Ordás.
D. Julián García Valle.
D. Félix Otero Alvarez.
D. Fernando Soto Vega.
D. Gumersindo Fernández Silva.
D. José Miguel Alcorta.
D. Esteban García García.
D. Francisco Reyero Riaño.
D. Alfredo Miguel Mancebo.
D. Eustaquio Abella Rodríguez.
D. José Miguel Mancebo.
D. Segismundo Cubero Díez.
D. Carlos Yebra Franco.
D. Pedro Zurita Gutiérrez.
D. Tomás Morán López.

LERIDA

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 6.

Doña María Badía Parné.
Doña Antonia Cirera Figuerol.
Doña Carmen Pons Ros.
Doña Trinidad Pou Vila.
Doña Rámona Vila Rosell.
Doña Ramunda Mir Jovells

Maestros, 3.

D. Juan Garcés Guin.
D. Salvador Ambrós Rosell.
D. Ricardo Reñe Mir

LOGROÑO

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 11.

Doña María Luisa Valgañón M. Sallinas.
Doña Carmen Gandarias Rivas.
Doña Francisca Escudero Mena.
Doña Julia Hernández Morenas.
Doña Ramona Laredo Cuadra.
Doña Isabel Muedra Miñón.
Doña Carmen Bretón Barrios.
Doña Visitación Isasi Urbina.
Doña Felisa Grijalba Navarro.
Doña Fructuosa Corcuera Riaño.
Doña Marina Sáenz de la Cámara.
Doña María Magdalena Miguel Sáenz.

Maestros, 1.

Adjudicada a Maestras.

LUGO

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 11.

Doña Leonor Varela García.
Doña Sara Fernández del Río.
Doña María Gasalla Domínguez.
Doña Dolores Pérez López.
Doña María Guerra González.
Doña Encarnación Gómez Agreio.
Doña Maura Pascual Escribano.
Doña Elisa Polanco González.
Doña María Gayoso Castro.
Doña Elidia Enriquez Crespo.
Doña Ascensión Luaces Mao.

Maestros, 3.

D. José Enriquez Arnau.
D. José María Villamil Ovido.
D. David García Touriño.

MADRID

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 41.

Doña Purificación Escribano Carro.
Doña Inés Huertos Rodrigo.
Doña Sinforsosa González Rodríguez.
Doña María Velasco Rodríguez.
Doña María Polo Juan.
Doña Caridad Mingo Peña.
Doña María Blanca Bejarano Llorente.
Doña Ana Chinchilla Morales.
Doña Clotilde Martínez Gutiérrez.
Doña Manuela Marina Vallejo.
Doña María Esperanza Alvarez de Pablo.
Doña Filomena Fernández Méndez.
Doña Brígida Manzanares Pérez.
Doña Emiliana Fernández Robles.
Doña Crescencia Castro del Río.
Doña María Salud Hurtado de Mendoza Picazo.
Doña Juana Clavero Montes.
Doña Josefa Calducho Jordana.
Doña Matilde Téllez Lafuente.
Doña María Teresa Granja Lanchas.
Doña María Teófila Martínez Albar sanz.
Doña María Dolores Zuasti Casanova.
Doña Julia Gavira Martín.
Doña Flora de Juan San Emeterio.
Doña María del Carmen Toribio Cuesta.

Doña María Luisa Camacho Jiménez.

Doña Julia Alvarez Pueyo.
Doña Servanda Gómez de Olmedo y Gómez de Segovia.Doña Dolores Fuentes Alberite.
Doña Esperanza de Jesús Alcubilla Bueno.Doña Emiliana Antón del Campo.
Doña Laura María de la Huerta Guervós.Doña Rosa Izquierdo Amor.
Doña Dominica Poyatos Parrilla.
Doña Rosa Piñal Helguera.
Doña Encarnación Alonso Zapata.
Doña Angela de la Torre Brocena.
Doña María Manuela Rodríguez Mantecón.Doña Pilar Casala Villarraso.
Doña Petronila Adán Bustamar te.
Doña María Josefa Adrados Herrera*Maestros, 7.*

D. José Ors Torregrosa.
D. Félix Vaquero Ruiz.
D. Román Pedro Belinchón Aragón.

D. Aurelio Domínguez Vegas.
D. Florencio Romero Viñuelas.
D. Tomás González Fernández.
D. Antonio Lucas Martín.

MALAGA

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 7.

Doña Gracia Toro Morales.
Doña Mercedes Ortega Martín.
Doña Aurora Herrera Ballesteros.
Doña María Buendía Palomares.
Doña Leonor Quero Ruiz.
Doña Josefa Rosado Mateos.
Doña Rosario Ramos Rivas.

Maestros, 1.

D. Manuel Rengel Olivares.

MURCIA

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 19.

Doña María del Carmen Jiménez Antón.
Doña Alfonsina Paredes Picardo.
Doña María de los Remedios Fernández Hernández.
Doña Delia Bosque Garceller.
Doña Francisca Cerón López.
Doña Julia Victoria Calafi.
Doña Gregoria Marcos Tenza.
Doña Ignacia Moltó Gómez.
Doña Consuelo García Tornel.
Doña Antonia Martínez Montoro.
Doña Magdalena Cerezo García.
Doña Carmen Loja Ramión.
Doña Dolores Ros Salmerón.
Doña Dolores Fernández Martínez.
Doña María de los Dolores Molina Noguera.
Doña Aurora Mellado García.
Doña María de los Angeles Vázquez Martín.
Doña María de los Angeles Alburquerque Roca.
Doña Trinidad Cercós Jimeno.

Maestros, 6.

D. Manuel Chacón Reigal.

D. Antonio Para Vico.
D. Eusebio Nicolás Saura.
P. Francisco Griñán Gómez.
D. Federico Ferrer Muñoz.
D. Antonio Martínez López.

NAVARRA

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 15.

Doña María Luisa Nicolás Yábar.
Doña Juana Abrego Narvarte.
Doña Cita Goizueta Ucar.
Doña María Jesús Barriain Zuazu.
Doña Felisa García Ezpeleta.
Doña Ana Jenara Martínez Lazcano.
Doña Victoria Larrat Tanco.
Doña Resurrección Larrea Jiménez.
Doña María Fernanda Jiménez Lorrente.
Doña Cristina Martín Perugorria.
Doña Romualda Miguélez Vélaz.
Doña María Pilar Jorge Castellano.
Doña Martina Armendáriz Estanga.
Doña María Recarte Goicochea.
Doña Micaela Santamaría y Vidart.

Maestros, 2.

D. Jacinto Arana Berrahondo.
D. Vicente Jesús Oiza Ancil.

ORENSE

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 28.

Doña Amparo García López.
Doña María Amparo Álvarez Novoa.
Doña Engracia Alvarez Puente.
Doña María Teresa Pariente del Riego.
Doña María del Carmen Rodríguez Piñeiro.
Doña Antonia Pascual Araujo.
Doña Ascensión Rodríguez Rodríguez.
Doña Irene Rodríguez Durán.
Doña María Montserrat Álvarez.
Doña Pilar Varela Vázquez.
Doña Concepción Rocafull Usich.
Doña Olimpia Lamelas González.
Doña Remedios Sánchez Moure.
Doña Amelia Vázquez Puga.
Doña María Concepción Pascual.
Doña Herminia Villot Canal.
Doña Carmen Varela Pardo.
Doña Concepción Vázquez Feijóo.
Doña Felicitas Vega Fernández.
Doña Amalia Álvarez Gómez.
Doña Luz García González.
Doña Esperanza Valderrama Fernández.
Doña Teresa Luiz Fernández.
Doña Concepción Vietez Figueiredo.
Doña María Anta García.
Doña Flora E. Gil Fernández.
Doña Livia Fidalgo Martínez.
Doña Carmen Tojeiro Fernández.

Maestros, 10.

D. Adolfo Rodríguez Ansias.
D. Miguel López Rodríguez.
D. Manuel Cabanelas Aleu.
D. Rufino Rodríguez Fernández.
D. Neoterio Antón Ortiz.
D. Francisco Nogueira Novás.
D. Magin Carracedo Núñez.
D. José Pérez Leviles.
D. Angel E. Grande Montero.
D. Serafin Anta Carriba.

OVIEDO

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 47.

Doña Francisca García de los Santos.
Doña María González Colmenares.
Doña Aurora García Zapico.
Doña Julia Fanjul Cifuentes.
Doña Adelina Elena Sánchez Tuñón.
Doña Virginia González Suárez.
Doña Amparo Niembro Canteli.
Doña Manuela Álvarez Martínez.
Doña Armanda Álvarez Rodríguez.
Doña María Luz Álvarez Rodríguez.
Doña Ana Martínez de la Huerga.
Doña Enriqueta López Argüelles.
Doña Amadora Villanueva Fernández.
Doña Inés Sáinz Villa.
Doña Aurora Cabeza Fernández.
Doña Carmen Vega Pla.
Doña Felicitación Cuenllas García.
Doña Ovidia Gutiérrez Pérez.
Doña Aurelia García Álvarez.
Doña Luisa Martínez Mieres.
Doña Trinidad Fernández Fernández.
Doña Domitila Suárez Álvarez.
Doña Rosario Rubio Ronderos.
Doña Aurelia Suárez López.
Doña Inocencia Suárez Nosti.
Doña Dolores García Alonso.
Doña Concepción Roza Vallina.
Doña Analia García Blanco.
Doña Emilia Fernández Fernández.
Doña María Olimpia García Rodríguez.
Doña Joaquina Fueyo Fernández.
Doña Luscinda Barril Fernández.
Doña Amelia García García.
Doña María Palacio del Campo.
Doña María Fernández Álvarez Llaneza.
Doña Carmen de la Fuente Viesca.
Doña Elisa Navarro Vallés.
Doña Elisa Fernández Rodríguez.
Doña Rosalía Echevarría López.
Doña Ana María García Alonso.
Doña María Josefa Huerta Torre.
Doña Josefa Junquera Huergo.
Doña Luz de Pedro Cortés.
Doña María Manuela Salas Raimonde.
Doña Matilde Tuñón Alonso.
Doña Paulina Suárez Suárez.
Doña Pilar Patón Suárez.

Maestros, 6.

D. José Martínez de Celada.
D. Agustín Alonso Sádaba.
D. Germán Fernández Ramos.
D. Valentín López Fernández.
D. José Fernández González.
D. Fidel Gamazo Betegón.

PALENCIA

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 10.

Doña María de la Asunción Lafuente Sánchez.
Doña Nicolasa Marrón Armario.
Doña Jacinta Herrera Alonso.
Doña Angela Braceras Ausín.
Doña Petra Ordóñez Melendro.
Doña Victoria de la Cruz Cuesta.
Doña Eusebia Herrera Alonso.
Doña María Renedo Quintero.

Doña Luisa Onecha Amigo.
Doña Catalina Puebla Díez.

Maestros, 3.

D. Basilio Rodríguez Sardón.
D. Severino Herrero Rico.
D. Jerónimo Rodríguez Paredes

PONTEVEDRA

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 32.

Doña María de la Concepción Villar Vaamonde.
Doña Aurora Madero Prada.
Doña María de la Concepción Longa Vázquez.
Doña Rosa Santos Lores.
Doña Esmeralda Cal Fernández.
Doña Clotilde Barreiro Torres.
Doña Celia Piñeiro Castallar.
Doña María del Perpetuo Socorro Rial Díez.
Doña Constanza González Rodal.
Doña Celia González Rodríguez.
Doña Dolores Caamaño Bournacell.
Doña María de los Dolores Paz Fernández.
Doña Amelia López Lesteiro.
Doña Ramona Fernández Álvarez.
Doña Asunción López Blanco.
Doña María del Carmen Joaquina Lorenzo Canceleda.
Doña Josefa Garrido Otero.
Doña Vicenta Esperón Rodríguez.
Doña Amelia Mauricio Santos.
Doña Raquel Granja Portas.
Doña María del Carmen Tobío Portas.
Doña Josefa Ochoa Arias.
Doña Duía Reboreda Rodríguez.
Doña Lucila Rodríguez Tobar.
Doña Elena Sánchez Blanco.
Doña Esmeralda Rodríguez Bouza.
Doña Ramona Lourizán Barros.
Doña Flora Luaces Peón.
Doña Felisa González Barros.
Doña María del Socorro Valentina Miguez Villanueva.
Doña Cristina Molas Iglesias.
Doña Asunción Fernández Hermida.

Maestros, 31.

D. Manuel Ameijeiras Picallo.
D. Serafin Alonso Veiga.
D. Jesús Iglesias Iglesias.
D. Manuel Vertoa Ramos.
D. Eulogio Ozón Martínez.
D. Joaquín Romero Miguez.
D. Modesto Novelle Mosquera.
D. Gonzalo Pardellas Puga.
D. Claudino Vidal Peleteiro.
D. Marcial Beade Barral.
D. Fortunato Rey López.
D. Teodoro Rodríguez Franco.
D. Manuel Guillán Abalo.
D. José María Couceiro Muñoz.
D. Manuel Vázquez Nogueira.
D. José Pérez Sabor.
D. Constantino Álvarez Argüelles.
D. Manuel Rey García.
D. Manuel Somoza Couceiro.
D. Francisco Rodríguez Montero.
D. Alvaro Fernández González.
D. Dionisio de Uña Escudero.
D. Eugenio Meizoso Núñez.
D. Marcial Pardellas Puga.
D. Antonio Rodríguez Vázquez.
D. Antonio Pérez Cubelas.
D. Mannel Salustiano Jorge Franco.

D. Luciano Folgar Monteagudo.
D. Angel Boulosa Rajó.

SALAMANCA

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 30.

Doña Angela Montero Hernández.
Doña Natividad Miguel Gil.
Doña Enequina Manzano Pedraz.
Doña Flora Iglesias Iglesias.
Doña Trinidad Vicente Severino.
Doña Consolación Sánchez Martín.
Doña María Nieves Viota Pérez.
Doña Isabel Montero Hernández.
Doña Hermenegilda Bravo Martín.
Doña Victoria León Robuster.
Doña Esperanza Martín Viñas.
Doña Piedad Lozano Guerra.
Doña Anunciación Parda Martín.
Doña Casimira Amigo Barragón.
Doña Cipriana Yuste Muñoz.
Doña Juana Bueno Díaz.
Doña Joaquina Calvo Martín.
Doña Teresa Sánchez Merchán.
Doña María del Rosario Vicente Her-
rero.
Doña Natividad González Lozano.
Doña Celia Martín Manzanera.
Doña Encarnación Cebrián Sánchez.
Doña Manuela Rodilla Moreno.
Doña Manuela Vacas Criado.
Doña Amalia C. Bravo Martín.
Doña Feliciano González Martín.
Doña Aurora Carrasco Sánchez.
Doña Carolina Hernández Baz.
Doña Felipa Valle de Jesús.

Maestros, 5.

D. Eloy Rodríguez García.
D. Eulogio Alonso Álvarez.
D. Narciso Rodríguez Martín.
D. Lino Rodríguez García.
D. Luis Fir Sánchez.

SANTANDER

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 17.

Doña Natividad Bardeci Martínez.
Doña Aniana Fernández Pollantes.
Doña Isabel Modinos Páez.
Doña Pilar Angulo Gómez.
Doña María E. Pairet Obeso.
Doña María Bezanilla Ruiz.
Doña Pilar Torralbo Fernández.
Doña Teresa Sáiz Gutiérrez.
Doña Adela Cardenal Rodríguez.
Doña Ignacia Remolina Pando.
Doña María I. López Penilla.
Doña Aurora Villanueva Toca.
Doña María I. Noval de los Ríos.
Doña Josefa Carranza Rodríguez.
Doña Josefa Gómez Casares.
Doña Benigna Alejo López.
Doña Vicenta Mantilla Fernández.

Maestros, 3.

D. Angel Gil García.
D. Isaac Rioja de la Cuesta.
D. Salustiano Garcinuño Muñoz.

SANTIAGO

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 24.

Doña Carmen Noya Gasamans.
Doña María Miguez Rodríguez.

Doña Dolores Greo Rodríguez.
Doña María Nembuela Rodríguez.
Doña María César Rodríguez.
Doña Lina Tristán López.
Doña Carmen Otero Pérez.
Doña Angeles Morón Silva.
Doña Antonia González Rodríguez.
Doña María del Pilar Valcárcel Fer-
nández.
Doña Mercedes Méndez Ríos.
Doña María Aurora López González.
Doña Carmen Varela Curbera.
Doña María Antonia Fernández del
Valle.

Doña Marina Miguez Rodríguez.
Doña Casilda Jaspe Dans.
Doña María Valcárcel Fernández.
Doña Blanca Isla Couto.
Doña María del Carmen Morales
Ben.

Doña Carmen Frade Giráldez.
Doña Pilar Couso Garea.
Doña Francisca Montes Rodríguez.
Doña Esperanza García Cerviño.
Doña Clarisa Álvarez Gantes.

Maestros, 7.

D. Matías Villanueva Castro.
D. Francisco Ruiz y Ruiz.
D. Estanislao Filgueiras y Hervá.
D. José Rial y Posse.
D. Enrique López y Sánchez.
D. Manuel Cernadas Fernández.
D. José Abeledo y Sanmartín.

SEGOVIA

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 2.

Doña Margarita Gil del Pozo.
Doña Simona de Marcos Olgueras.

Maestros, 2.

D. Balbino Torreño Feijóo.
D. Teodoro Martín Martín.

SEVILLA

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 19.

Doña Leocadia Cortés Nuñez.
Doña Manuela García Murillo.
Doña Isabel Muñoz Espinosa.
Doña Carmen Medina Fernández.
Doña Socorro Cano López.
Doña Concepción Ibot León.
Doña María del Reposo Martín Rol-
dán.

Doña Otilia Hidalgo León.
Doña Francisca Real Benítez.
Doña Flora Cabezón Suárez.
Doña Josefa Crespo Cuadrado.
Doña Balbina Hortensia Salvadores
Izquierdo.

Doña Teresa Pérez Querejeta.
Doña Dolores Caro Ortiz.
Doña Josefa Barrones.
Doña María del Pilar Sanz Gómez.
Doña Dolores Martínez Escabias.
Doña Antera Moreno Valero.

Maestros, 5.

D. José López Montero.
D. Antonio Redondo Jiménez.
D. Francisco Guerra Ruiz.
D. José Bastida Barra.
D. David Vergé Selano.

SORIA

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 5.

Doña Constantina Martínez Rodrigo.
Doña Paula Gonzalo Rodrigo.
Doña Gregoria Menéndez Jeronimi.
Doña Petra Chamorro Jiménez.
Doña Isidora Hernández Díez.

Maestros, 4.

D. Francisco del Campo Angulo.
D. Doroteo Molina Martínez.
D. Tiburcio González Sanz.
D. Florentino Sánchez Cabriada.

TARRAGONA

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 9.

Doña Enriqueta Ferré Bové.
Doña Rosa Sabaté Sabaté.
Doña Carmen Ferré Bové.
Doña Concepción Ninot Grimán.
Doña Josefa Sueiras Llort.
Doña María Fabregat Ros.
Doña Josefa Olivé Pujals.
Doña Julia Mallafre Guasch.
Doña María Concepción Monteverde
Pallarés.

Maestros, 2.

D. José M. Bruñ Pagés.
D. José Roé Millán.

TERUEL

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 11.

Doña Inocencia Saz Frá.
Doña Julia Latorre Segura.
Doña Dolores Serraller Catalán.
Doña Francisca Martínez Sanz.
Doña Carmen Buj Julve.
Doña Adoración Sánchez Eced.
Doña Magdalena Andrés Galindo.
Doña Dolores Molina Bielsa.
Doña María Rosario Romances Pam-
plona.
Doña Mercedes Navarro Pedroso.

Maestros, 3.

D. Bernardo Sabirón Sevill.
D. Andrés Domingo Pérez.
D. Recaredo López Simón.

TOLEDO

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 3.

Doña Felisa González Fernández.
Doña Ana Falcó Muñoz.
Doña Cirila Morales Sánchez.

Maestros, 7.

D. Franco Díaz-Peñalver Flórez.
D. Eloy Murga Magán.
D. Pedro Rubio Plaza.
D. Luis González Ayuso.
D. Tomás Ruiz Rojas.
D. Pedro Mateo Ruiz Gálvez.
D. Adoración García Martín.

VALENCIA

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 38.

Doña Teresa Palao Giménez.
Doña Desamparados Vázquez Malboisón.
Doña Plácida Hernández Tomás.
Doña Josefa Galve Lloréns.
Doña María C. Martínez Curto.
Doña María Ballester Gil.
Doña Josefa Antich Espuig.
Doña Francisca Albalat García.
Doña Elvira Ballester Gozalbo.
Doña Teresa Martí Moret.
Doña Carmen Alagarda Granell.
Doña Josefa Olivé Martín.
Doña Josefa Tomás Cortés.
Doña María Gimeno Sánchez.
Doña Amparo Guardiola Valls.
Doña María del Carmen Barrufet Pastor.
Doña Vicenta Morales Lozano.
Doña Mercedes Navarro Martínez.
Doña Felicitia Torrella Gil.
Doña Dolores Tudela Latorre.
Doña Manuel Betés Lacuesta.
Doña María Albanell Sierrol.
Doña Amparo Ibañez Miguel.
Doña Milagros Sellés Garrido.
Doña Consuelo Serra Calatayud.
Doña Luisa Casaní Buscá.
Doña Asunción Juan Claver.
Doña Angeles Cangas Fernández.
Doña Eugenia Soler Jean.
Doña Teresa Cantos García.
Doña Teresa Ros Ferrandis.
Doña Laura Alcántud Gómez.
Doña Pilar Muñoz Martínez.
Doña María Sánchez Sánchez.
Doña Carmen Doñate Villar.
Doña María Leal Bernabeu.
Doña Adoración Sanz Sanz.
Doña Josefa Sorribes Soler.

Maestros, 11.

D. Mariano Serrano Navarro.
D. Emilio Sanz Sanz.
D. Luis Blesa Francia.
D. Manuel Ballester Mur.
D. Antonio Contreras Burgos.
D. José Martínez Casino.
D. Eduardo Pérez Hernández.
D. Francisco Soria Márquez.
D. Alejandro Bou Gallur.
D. Angel Minguéz Minguéz.
D. Salvador Valls García.

VALLADOLID

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 20.

Doña Josefa Tejedor López.
Doña Jovita de la Rica Inaraja.
Doña Carmen Magro del Pino.
Doña Luciana Robledo Tubilla.
Doña María A. Díez Fresno.
Doña Paula Herreras Rueda.
Doña Julita Rosa Camino.
Doña Ruperta González López.
Doña María de Alba Velasco.
Doña Isabel Nieto Díez.
Doña María Carmen Hoyos de Casero.
Doña Pilar Peña Yáñez.
Doña María de Andrés Maestro.
Doña Heraclia Labajo Martín.
Doña María Paz Seco Barajas.
Doña María Luz González Herrero.
Doña Luisa Gómez Fernández.
Doña Petra Sampedro Payerpag.

Doña Felisa Hortigüela Pérez.
Doña Ricarda Escadero González.

Maestros, 7.

D. Julio Serrano Enrich.
D. Félix Gil Ruiz.
D. Emiliano Manrique Gallardo.
D. Sabino Espinell Serrano.
D. Esteban J. Macías Martín.
D. Alberto Fernández Pachón.
D. Sixto Marcos Hernando.

VIZCAYA

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 7.

Doña María Berta Inchusti del Río.
Doña Carmen Galarza y Aguirre.
Doña Carmen Echave Sustaeta.
Doña Francisca González Zorrilla.
Doña Natalia Iturrioz Larrinaga.
Doña Cándida Campo Castelaú.
Doña Pilar Hernández Herce.

ZAMORA

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 23.

Doña Pilar Pascual Alonso.
Doña Alfonsa Alvarez de Anta.
Doña Elisa Fonseca Morato.
Doña Aurora Fernández Hernández.
Doña Remedios Martín Tola.
Doña Florentina Hernández Sánchez.
Doña Josefa Ramos Matos.
Doña Demetria González Martín.
Doña Fermina Luengo Ochausal.
Doña Carmen de la Iglesia Caldevila.
Doña Tránsito Andrés Luna.
Doña Vicenta Martín García.
Doña Nieves Herrero Martín.
Doña María de la Esperanza Rodríguez Lende.
Doña Antonia Juárez Gandar.
Doña Felipa de Vega Relea.
Doña Teresa Ufano Falcón.
Doña Ascensión Seisdedos Mar.
Doña Angeles Martín Figueras.
Doña Modesta Rodríguez García.
Doña Catalina Fidalgo Barrios.
Doña Emilia Martínez Suárez.
Doña Carmen Illán Calvo.

Maestros, 8.

D. José Fernández Ortega.

D. Emilio Rodríguez Turrión
D. Matías Melecio González.
D. Antonio Tejedor Codón.
D. Gabino Díez Amor.
D. Basilio Furones Ranilla.
D. Benigno Miguel Hernández
D. Salvador Hernández Díez.

ZARAGOZA

PLAZAS QUE CORRESPONDE PROVEER

Maestras, 10.

Doña María Asunción Lacarra Yanguas.
Doña Catalina Erdozain Cadenas.
Doña Pilar Fugueras Talamás.
Doña Patrocinio Hernández Lorente.
Doña Josefina Conde Alvarez.
Doña María C. Reimundo Salillas.
Doña Antonia Macho Ortega.

Doña María Josefa Porrás Castellano.

Doña Cecilia Latre Cañada.
Doña Feliciana Yagüe Rufas.

Maestros, 4.

D. Gregorio Marquina Velilla.
D. Félix Ichaso Ibarbuen.
D. Quintín Lombarte Lorenzo.
D. Luis Gascón Ruiz.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

En la Orden de esta Dirección general, fecha 8 del corriente, inserta en la GACETA DE MADRID de 12 del mismo, resolviendo propuesta del Patronato de Cultura de Valencia para proveer las plazas de Maestro de Sección de la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de dicha capital, se ha cometido la omisión del primer apellido de la Maestra nombrada para una de las plazas, doña María de la Cinta y Escutia, siendo así que dicha interesada se llama en realidad doña María de la Cinta Manteca y Escutia, como figura en el Resultando de la Orden de referencia, que así queda rectificadas a los efectos procedentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Presidente del Patronato de Cultura de Valencia; Director del Instituto de Segunda enseñanza de la misma ciudad, y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Los Decretos de 29 de Febrero y 22 de Julio del año actual, que reglamentan la concesión y uso de pases y billetes de libre circulación regulan, entre otros, los viajes de los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Correos, Telégrafos y Carabineros, pero no contienen prescripciones que se refieran a la Guardia civil, que desde fecha remota tiene reconocido en su favor el derecho al transporte gratuito por las líneas férreas, no sólo por concesiones otorgadas por la casi totalidad de las Compañías, sino en virtud de disposiciones administrativas comprendidas entre el Real decreto de 9 de Noviembre de 1864 y la Real orden de 28 de Septiembre de 1925.

En todas estas disposiciones se reconoce la necesidad de concederle las máximas facilidades de transporte por la índole de los servicios que presta este Instituto por lo diseminado de su fuerza, frecuentes movimientos de Jefes, Oficiales y de clases e individuos de tropa, aislados o en parejas, a las cabeceras de línea, Compañía, Comandancia y Tercio y muy especialmente por la vigilancia que le está encomendada de trenes, vías y estaciones. Por

todo ello no se les exige pases, billetes ni otra documentación, prescribiéndose sólo que tienen que ir de uniforme para disfrutar de esta franquicia, viajando en primera y segunda clase los Jefes y Oficiales, según las necesidades de la Compañía, y en la tercera las clases y soldados en número que no exceda de cinco, corriendo el transporte por cuenta del Estado cuando se rebasa este número y con solo diferencias de detalle sobre este particular, según las concesiones otorgadas por las Compañías de ferrocarriles.

Refiriéndose los Decretos de 29 de Febrero y 22 de Junio ya citados a concesión de pases y billetes, no necesitándolos la Guardia civil para su transporte, no habiéndose dictado normas nuevas que substituyesen a las actuales que en nada se oponen a lo consignado en los referidos Decretos,

Esta Dirección general ha dispuesto, resolviendo consultas que sobre el particular formulan Interventores del Estado con ocasión del servicio de control que en los trenes realizan, que se consideren en vigor las disposiciones que otorgaron y reconocieron a los Jefes, Oficiales, clases y soldados de la Guardia civil el derecho a viajar gratuitamente por las vías férreas con la ineludible obligación de ir de uniforme y, por consiguiente, si realizan el viaje de paisano deberán ir provistos del oportuno billete o abonar en ruta el suplemento que corresponda.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.—El Director general, C. Montilla.
Señor Jefe de la Sección de Tráfico.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE AUXILIARES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

En cumplimiento de lo prescrito en la primera de las instrucciones dictadas por esta Subsecretaría con fecha 3 de Mayo último (GACETA del 6) para la práctica de las oposiciones convocadas a plazas de Auxiliares de Administración civil de este Ministerio, el Tribunal que ha de juzgar las mismas ha tomado los siguientes acuerdos, que se hacen públicos para conocimiento general de los opositores:

1.º Que los opositores incluidos en la relación que a continuación se inserta, cuya documentación adolece de los defectos que se citan, deberán subsanar éstos, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la fecha en que dicha relación se publique en la GACETA DE MADRID; considerándoseles, en caso contrario, decaídos de su derecho.

2.º Que los opositores, que a los efectos de acogerse al párrafo 3.º del apartado 5.º de la Orden de convocatoria hayan presentado certificación asignaturas que no expresen que las de estudios que no expresen que las integran el grado o título invocado, deberán aportar el certificado que acredite dicho extremo, dentro del citado plazo.

Madrid, 15 de Octubre de 1932.—El Secretario del Tribunal, Juan Muñoz Botín.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Belda.

Relación que se cita.

Número 2.—D. Juan Manuel Ramos García. Falta partida de nacimiento; certificados penales, de buena conducta y médico.

6.—D. Francisco Lara Fernández. Falta reintegro en el certificado de buena conducta de 2,25 pesetas.

30.—D. José Guillaumon Rodríguez. Falta reintegro en el certificado médico de 6,60 pesetas.

58.—D. Julián Prieto Díaz. Falta reintegro en el certificado de buena conducta de 1,20 pesetas.

90.—D. Antonio Franco Soto. Falta certificado de buena conducta.

115.—D. Claudio Gómez Dorado. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico.

150.—Doña María de la Concepción Díaz y del Villar. Falta certificados de buena conducta y médico.

165.—D. Aivaró Saúl Rivas García. Falta partida de nacimiento.

231.—D. Mariano Palomo Sáez. Falta partida de nacimiento.

240.—Doña María de las Angustias Hernández Gómez. Falta certificado médico.

245.—Doña Carmen Maire-Richard Bullejos. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico.

253.—D. Juan Luis Martínez Matilla. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico.

329.—Doña Mercedes Fernández Vaquero. Falta en el certificado médico reintegro de 0,60 pesetas.

498.—Doña María del Buen Consejo Ruiz Sáiz. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico.

614.—Doña Clara Salas Sánchez. Falta partida de nacimiento.

635.—D. Francisco Fernández de Cañete Avilés. Falta reintegro en el certificado médico de 0,60 pesetas.

709.—D. Perfecto Otero Batalla. Falta certificado de Penales.

712.—D. Emilio de Mesa Guerra. Falta reintegro del certificado de Penales.

808.—D. Valentín Fernández Bedía. Falta partida de nacimiento; certificados de Penales, de buena conducta y médico.

963.—D. Cristóbal Gómez Amezcua. Falta reintegro del certificado médico de 0,60 pesetas.

973.—Doña Esperanza González Ramos. Falta reintegro en el certificado médico de 1,20 pesetas.

990.—Doña María Josefa Aguilar Bores. Falta certificado médico.

993.—D. Julio Fernández Fernández. Falta partida de nacimiento.

1.082.—Doña María del Carmen Lostán Román. Falta partida de nacimiento; certificados de Penales, de buena conducta y médico.

1.124.—Doña María López Núñez. Falta partida de nacimiento, certificado de Penales, de buena conducta y médico.

1.202.—D. Pascual Mejías y López. Falta partida de nacimiento, certificado de Penales, de buena conducta y médico.

1.242.—D. Crisanto Zoilo Fernández de Luizón.—Falta partida de nacimiento, certificado de Penales, de buena conducta y médico.

1.278.—D. Félix Sánchez Ramírez. Falta reintegro en el certificado médico de 1,50 pesetas.

1.297.—Doña María Francisca Pedraja Garzón. Falta partida de nacimiento, certificado de Penales, de buena conducta y médico.

1.316.—D. José Rivero Tapiador. Falta reintegro en la certificación de Penales de 2,10 pesetas.

1.350.—D. Tesifón Oliver Rodríguez. Falta partida de nacimiento.

1.358.—Doña Celia Sebastián Estebananz. Falta partida de nacimiento, certificado de Penales, de buena conducta y médico.

1.360.—D. Manuel Blanco y Sanz. Falta legalizar partida de nacimiento.

1.363.—Doña Clara de Torres Salazar. Falta certificado médico.

1.386.—D. Cayetano Fuentes Palomo. Falta partida de nacimiento.

1.391.—Doña María del Rosario Gómez Ceballos. Falta reintegro en el certificado de buena conducta de 2,75 pesetas.

1.392.—Doña Fredeswinda Gómez Ceballos. Falta reintegro en el certificado de buena conducta de 2,75 pesetas.

1.414.—D. Manuel Ortiz Alonso. Falta partida de nacimiento, certificado de Penales, de buena conducta y médico.

1.454.—D. Saturnino Colina Camarero. Falta partida de nacimiento.

1.545.—Doña Justa Martínez de la Rosa. Falta certificado de buena conducta.

1.559.—D. Claudiano Cendrerros Ruiz. Falta legalizar partida de nacimiento.

1.560.—D. José Rivas Raso. Falta reintegrar partida de nacimiento.

1.565.—D. Manuel Flores Faba. Falta reintegrar certificado médico.

1.576.—Doña Josefa Serra Cariageña. Falta legalizar partida de nacimiento.

1.613.—Doña Tomasa Araceli Pascual Rica. Falta certificado médico.

1.632.—Doña María de los Angeles Pérez Fernández. Falta reintegrar certificado de buena conducta.

1.658.—D. Daniel Daroca Ruiz Salinas. Falta legalizar partida de nacimiento y certificado de buena conducta.

1.690.—Doña Josefa Sáez Orive. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico.

1.698.—Doña Mercedes Montegudo Aguado. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico.

1.699.—Doña Dolores Riera Díaz. Falta legalizar partida de nacimiento.

1.708.—D. Mariano Campos Domínguez. Falta certificado de Penales.

1.713.—D. Enrique Guerrero García. Falta reintegrar certificado médico.

1.743.—Doña María del Carmen Rovira Parellada. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, de buena conducta y médico.

1.744.—Doña Victoria Álvarez González. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, de buena conducta y médico.

1.749.—Doña Adelina Nieto Gómez. Falta certificado médico.

1.754.—D. Juan Rivera Zapata. Falta legalizar partida de nacimiento.

1.757.—Doña María Teresa Campos

Turmo. Falta certificados de Penales y buena conducta.

1.761.—D. León Pérez Calleja. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

1.769.—Doña Victoria Díez Martínez. Falta certificado de buena conducta.

1.774.—D. Emilio Ferrer Perdigo. Falta partida de nacimiento y certificado de buena conducta.

1.775.—Doña Orosia Alba García. Falta certificado de buena conducta.

1.776.—Doña María Victoria Álvarez Atalaya. Falta partida de nacimiento.

1.777.—Doña María del Carmen Altimiras Durán. Falta certificados de Penales, buena conducta y médico.

1.781.—D. Antonio Blanco López. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

1.782.—D. Tomás Rodríguez Oviedo. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

1.783.—Doña Amalia Molano Fernández. Falta legalizar partida de nacimiento.

1.787.—D. Germán Marcos Arnáiz Pérez. Falta certificado médico.

1.813.—D. José Pons y Pons. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

1.816.—D. Antonio Romero Junquera. Falta legalizar partida de nacimiento.

1.818.—Doña Carmen Capdevila Solley. Falta partida de nacimiento.

1.822.—D. Rafael de la Plaza y Arroyo. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

1.823.—Doña Carmen de Corcuera Arribas. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

1.827.—D. Adolfo Torres de Navarra y de Torres. Falta reintegrar el certificado médico.

1.828.—D. Jacobo Monjardín y Pla. Falta certificados de Penales y buena conducta.

1.829.—Doña Teresa García Tapia. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales, buena conducta y médico.

1.830.—Doña Amelia García Tapia. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales, buena conducta y médico.

1.831.—D. Francisco Guerra y Botana. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

1.833.—D. Agustín Serano Martínez. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales, buena conducta y médico.

1.839.—D. Mariano de los Angeles Capel Ruiz. Falta legalizar partida de nacimiento.

1.853.—D. Enrique Lisardo Orejón y Camarero. Falta certificados de Penales, buena conducta y médico.

1.857.—D. José Martínez Ros. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales, buena conducta y médico.

1.890.—Doña María Luisa Ramírez González. Falta reintegro de 0,50 en el certificado médico.

1.893.—D. Pedro Arjona Vallés. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales, buena conducta y médico.

1.879.—D. Guillermo López Ortega. Falta certificados de Penales, buena conducta y médico.

1.883.—D. Armando Torres de Tena. Falta certificado de Penales.

1.890.—Doña Consuelo Gutiérrez Navarro. Falta reintegrar certificado médico.

1.892.—D. Braulio Rodríguez Pérez. Falta reintegrar certificado médico.

1.901.—Doña María del Carmen Navas Pereira. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

1.903.—Doña Concepción María Felipe. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales, buena conducta y médico.

1.905.—D. Manuel Bernáldez Amariña. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

1.906.—D. Víctor Vega Pérez. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales, buena conducta y médico.

1.912.—D. Rafael Peláez Klett. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales, buena conducta y médico.

1.913.—D. José Luis Castro Aufrán. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales, buena conducta y médico.

1.916.—D. Vicente Pérez Klatt. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales, buena conducta y médico.

1.918.—D. Antonio Díaz Fernández. Falta reintegro de 2,85 en el certificado médico y 0,60 en el de buena conducta.

1.919.—D. Francisco Díaz Fernández. Falta reintegro de 2,85 pesetas en el certificado médico.

1.921.—D. Domingo Fisac Clemente. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales, buena conducta y médico.

1.922.—Doña Enriqueta Giménez Pina. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales, buena conducta y médico.

1.923.—D. José Barcina Aguilar. Falta reintegro en el certificado médico y en el de buena conducta.

1.924.—D. Benito Valdivieso de la Hera. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

1.925.—D. Santiago Guillén Moreno. Falta certificados de Penales, buena conducta y médico.

1.229.—Doña María Teresa López Bustamante. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

1.933.—D. Arturo Osés Medrano. Falta legalizar partida de nacimiento.

1.936.—D. Francisco Valdés Cuadrado. Falta partida de nacimiento.

1.940.—Doña María del Pilar Abeilhé Bulnes. Falta certificado médico.

1.950.—D. Isidoro Ballesteros Moreno. Falta certificado de buena conducta.

1.957.—D. Luis García Sánchez. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales, buena conducta y médico.

1.959.—D. Leandro Machín Gaureli. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales, buena conducta y médico.

1.971.—D. Bibiano García Medina.

Falta legalizar partida de nacimiento.

1.976.—D. Miguel García y de Oteyza. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales, buena conducta y médico.

1.982.—D. Andoquio Sáinz de Laciñana Álvarez. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

1.986.—D. Pascual Cantos Selva. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales, buena conducta y médico.

1.987.—D. José María Ramos Ripoll. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.002.—Doña María de la Concepción Vuelta Moreno. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.008.—D. Fernando Moreno Fuentes. Falta partida de nacimiento y certificado de buena conducta.

2.011.—D. Vicente Morillo de Valdivia. Falta partida de nacimiento.

2.016.—D. Fernando Aguado Fuentes. Falta partida de nacimiento.

2.020.—Doña Esperanza Ortega Cebrián. Falta certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.023.—D. Angel Conrado Fresneda. Falta partida de nacimiento.

2.027.—D. Aquilino Suárez Bultmann. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.031.—D. Marcelo Vizcaino Cristóbal. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.032.—D. Martín Garballo Benito. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.033.—D. Enrique Muro Vázquez. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales, buena conducta y médico.

2.042.—D. José Solar Hoz. Falta partida de nacimiento.

2.090.—D. Alvaro Álvarez de la Concha. Falta certificado de buena conducta.

2.094.—Doña Victoriana García Fernández. Falta certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.096.—D. Emilio Mellado Juliá. Falta certificado médico.

2.097.—D. Ricardo Biada Moraleda. Falta certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.102.—D. Carlos Mavillard y Martínez del Cerro. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.103.—D. Fernando Montero Rodríguez de Trujillo. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.104.—D. Carlos Sánchez de Vivar y López. Falta certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.105.—D. José L. Barrajón Cañas. Falta legalizar partida de nacimiento y certificado médico.

2.106.—D. Eusebio López F. Clemente. Falta certificados de Penales y médico.

2.107.—D. Angel López F. Clemente. Falta certificado médico.

2.108.—D. Miguel Terrailón Benito. Falta certificado de buena conducta.

2.111.—Doña Eulalia Peña de la Roja. Falta partida de nacimiento y cer-

tificados de Penales, buena conducta y médico.

2.113.—D. Julio Madroñal Jiménez. Falta partida de nacimiento.

2.114.—D. Daniel Sánchez Gómez. Falta partida de nacimiento.

2.116.—D. José Molina Oltra. Falta partida de nacimiento.

2.119.—D. Marcos López Suárez. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.129.—D. Marciano Sánchez Martín. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.136.—D. Jacinto Vidal y Rivas. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.139.—D. Andrés Cospedal Bautista. Falta certificado médico.

2.143.—Doña María Luisa Díaz Aguado y de Arteaga. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.144.—Doña Cándida de Arteaga y Martín. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.146.—Doña María de los Dolores Díaz Aguado de Arteaga. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.163.—D. Gustavo López Justo. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.165.—D. Francisco Maroto Meno. Falta certificado de buena conducta.

2.169.—D. Octavio de las Heras León. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.176.—D. Pedro Martínez Sadoc. Falta certificado de buena conducta.

2.178.—D. Alfonso Ibarra Vergara. Falta certificados de buena conducta y médico.

2.192.—D. Angel Bahamonde García. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.195.—D. Jesús López-Tello y Me-
gía. Falta certificado médico.

2.203.—D. Carlos Hernández Sopena. Falta certificado de Penales.

2.221.—D. Victoriano Alonso Calvo. Falta certificado de Penales.

2.237.—D. Francisco Lopez Fernández. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales y médico.

2.241.—Doña Amparo Fernández Gosalvez. Falta certificado de Penales y buena conducta.

2.244.—D. Antonio Bautista Calvo. Falta certificado de Penales, buena conducta y médico.

2.253.—D. Juan Hernández Barnuevo. Falta certificado médico.

2.255.—D. Juan Alfredo González López. Falta certificado de buena conducta.

2.260.—D. Alvaro Albuzara Serra. Falta reintegrar certificado de buena conducta.

2.261.—D. José Ochoa Ruiz. Falta certificado médico.

2.274.—Doña Amalia Martínez Massó. Falta partida de nacimiento.

2.275.—Doña Amelia Hernández García. Falta partida de nacimiento.

2.276.—Doña Manuela Campos del Castillo. Falta partida de nacimiento.

2.277.—Doña Luisa Minondo y Liguiniano. Falta partida de nacimiento.

2.278.—D. Antonio Ortiz de Zárate

y Rocandio. Falta certificado de buena conducta.

2.284.—Doña Juana Guijarro Gil. Falta certificado de buena conducta.

2.286.—D. Luis Vera y Sánchez. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico.

2.291.—D. Doña Federica González García. Falta certificado de buena conducta.

2.295.—D. José Abraira López. Falta partida de nacimiento, certificados de penales, de buena conducta y médico.

2.296.—D. Serafín Gato Blanco. Falta reintegro de 0,60 pesetas en el certificado médico.

2.297.—D. Jaime Jacobo Pascual Villanova. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico.

2.309.—D. Fernando de Agustín González. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico.

2.318.—D. Elías Eliz Lambas. Falta certificado de Penales.

2.334.—Doña Ana de la Jara García. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico.

2.337.—Doña María León Sentenat. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico.

2.338.—D. Emilio León Sentenat. Falta partida de nacimiento, certificados de buena conducta, de Penales y médico.

2.339.—D. Luis León Sentenat. Falta certificados de buena conducta, de Penales y médico y partida de nacimiento.

2.340.—D. Jesús García Alvaro. Falta partida de nacimiento, certificados de buena conducta, de Penales y médico.

2.341.—D. Manuel Bobes Vega. Falta certificado de Penales, de buena conducta y médico.

2.345.—Doña Isabel Espí Martínez. Falta certificado de Penales, de buena conducta y médico.

2.346.—Doña Ernestina Carnicer Prieto. Falta certificado de buena conducta.

2.350.—D. Fernando Díaz Moreno. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico.

2.359.—Doña Gloria Fraile y Alcalde. Falta certificado médico.

2.360.—D. Victorino Salguero Sánchez. Falta certificado médico.

2.365.—D. José Suárez Rodríguez. Falta legalizar partida de nacimiento.

2.368.—D. Bernardo Navarro y Gich. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico.

2.371.—D. Tirso de Lodaes y Obregón. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico.

2.377.—Doña Pilar García Astigarraga. Falta certificados de Penales, de buena conducta y médico.

2.378.—D. Juan Ruiz Manent. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico.

2.381.—D. Tesifonte Rodríguez Alvarez. Falta certificado médico.

2.382.—D. Lorenzo Ríquez López. Falta partida de nacimiento, certifi-

cados de Penales, de buena conducta y médico.

2.385.—Doña Mercedes Abreu Rokdán. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico.

2.390.—D. Isaac Peral Serrano. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico.

2.393.—Doña María Luisa del Riego Orozco. Falta certificados de buena conducta y médico.

2.395.—D. Rafael Piqueras Maresca. Falta certificados de Penales, de buena conducta y médico.

2.398.—D. José Fernández Asprón. Falta certificados de Penales, de buena conducta y médico.

2.399.—D. Narciso Barceló Aguiar. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico.

2.405.—D. Jesús López Rodríguez. Falta certificado médico.

2.407.—D. Adolfo Perales Rodríguez. Falta certificados de Penales, de buena conducta y médico.

2.410.—D. Antonio López Rodríguez. Falta certificado de buena conducta.

2.423.—Doña Emilia Escudé Molas. Falta partida de nacimiento.

2.424.—D. Félix Benavent Salcedo. Falta certificados de Penales y de buena conducta.

2.433.—D. Julio de Hijos Zarza. Falta certificado de buena conducta.

2.448.—Doña Gracia Pérez Bocanegra. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico.

2.449.—D. Jerónimo Betegón Fernández. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico.

2.450.—Doña Consuelo López Colmenar Medina. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico.

2.451.—Doña María Encarnación Pérez Relano. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico.

2.452.—Doña Gloria Planas Utrilla. Falta reintegro de 2,75 pesetas en el certificado de buena conducta.

2.453.—D. Luis Sánchez Rodríguez. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico.

2.454.—D. Eduardo Zurdo Hernández. Falta certificado de Penales.

2.457.—D. Manuel Huertas Rodríguez. Falta certificado médico.

2.458.—D. Antonio Pujol Rufino. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico.

2.461.—D. Vicente Morais González. Falta certificados de Penales, de buena conducta y médico.

2.462.—Doña Gloria Giménez Peinado. Falta certificado médico.

2.463.—Doña Concepción Rodríguez Solano y Crespo. Falta partida de nacimiento, certificados de buena conducta y médicos.

2.464.—Doña Carmen Rodríguez Solano y Crespo. Falta partida de nacimiento, certificados de buena conducta y médico.

2.465.—D. Antonio Casamaño y Díaz. Falta certificado de Penales y buena conducta.

2.466.—Doña Mercedes Alvarez Rodríguez. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.467.—D. Manuel Culebra Muñoz. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico.

2.473.—D. Antonio Llaneras Pastor. Falta certificado de Penales.

2.474.—D. Daniel Parrilla Martínez. Falta certificado de buena conducta y médico.

2.475.—Doña Luisa de Miguel García. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico.

2.476.—D. Mariano Martínez y Martínez. Falta reintegro de 1,50 pesetas en el certificado de buena conducta.

2.507.—Doña Mercedes Escolano Sapeña. Falta certificado médico y partida de nacimiento.

2.509.—D. Francisco Otero Toro. Falta certificado médico.

2.510.—D. Angel Otero Toro. Falta partida de nacimiento.

2.511.—D. Joaquín Sánchez Gañán. Falta partida de nacimiento, certificado de Penales, de buena conducta y médico.

2.514.—D. Teófilo Ruiz Estenoz. Falta partida de nacimiento, certificado de Penales, de buena conducta y médico.

2.520.—D. Juan José Catarineu Saldaña. Falta partida de nacimiento, certificado de Penales, de buena conducta y médico.

2.521.—D. Alfredo Ruescas Ruiz. Falta certificado de buena conducta.

2.522.—D. Alfonso Ruescas y Ruescas. Falta certificado de buena conducta.

2.524.—D. Manuel de Padura y Vizmanos. Falta certificado de Penales y buena conducta.

2.531.—Doña Amparo Barayón Miguel. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico.

2.533.—Doña Abundia González Renedo. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico.

2.534.—D. Andrés Cecilio Márquez Tornero. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico.

2.535.—D. Aurelio García y Carazo. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.536.—Doña Josefa Mené la Cruz. Falta certificado de Penales.

2.540.—D. Alfonso de Travesedo Armiñana. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.541.—D. Joaquín de Sergas y Travesedo. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.542.—D. Luis Claramunt y Ordóñez. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.543.—D. Lorenzo Ingelmo Torcida. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.549.—D. Melitón Quirós Pacheco. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.550.—D. Juan José Sosa y Gómez. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.559.—D. José Ortiz Arce Hernández. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.560.—D. Ciriaco Toribio García. Falta certificado de Penales.

2.574.—D. Miguel Angel de Castro y Maján. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.587.—D. Luis Rivera García. Falta certificado de buena conducta.

2.588.—D. Enrique de Lara del Castillo. Falta certificado médico.

2.589.—Doña Consuelo Sáiz Samaniego. Falta certificados de buena conducta y médico.

2.591.—Doña Paula Ruiz Sáiz. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.593.—D. Francisco Pena Díaz. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.519.—D. Mariano Vilches López. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.620.—D. José Luis San Basilio Llaca. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.621.—D. Angel Cos-Cayón Gavilanes. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.622.—D. Primitivo Bañuelos Garrán. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.623.—Doña Obdulia Moreno González. Falta certificado de buena conducta.

2.624.—Doña Dolores Montañez Barrios. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.626.—Doña Rosa Moraleda y Casas. Falta partida de nacimiento y certificados de buena conducta y médico.

2.627.—D. Pedro Cano Gil. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.631.—Doña María de la Concepción Domínguez y García. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.632.—D. Manuel José Martínez Alcañiz. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.633.—D. Ernesto Ares de la Muela. Falta legalizar y reintegrar la partida de nacimiento, reintegrar el certificado de buena conducta y el certificado de Penales y médico.

2.634.—Doña Concepción López Pérez. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.637.—D. Jesús Bulnes Martín-Vegué. Falta certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.638.—D. Manuel Bulnes Martín-Vegué. Falta certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.643.—Doña Pilar Marchani Ra-

mírez. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.644.—D. Manuel López de la Infanta. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.647.—Doña Pilar Antón Liñán. Falta certificado de buena conducta.

2.648.—D. Miguel Soler Pareja. Falta certificados de Penales y buena conducta.

2.649.—D. Félix Manuel González Estefani y Bertrán de Lis. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.652.—Doña Pelegrina Torsada Masó. Falta reintegro de 2,75 pesetas en el certificado de buena conducta.

2.653.—Doña Gracia Torsada Masó. Falta reintegro de 2,75 pesetas en el certificado de buena conducta.

2.655.—D. Miguel Martín Granizo Rodríguez. Falta certificado de buena conducta y médico.

2.659.—Doña María Notario Fontdevila. Falta certificado de buena conducta y médico.

2.660.—Doña María de las Mercedes Guzmán Ocaña. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.662.—Doña María Pérez Lacalle. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.668.—Doña Julia Planchuelo de la Cuesta. Falta partida de nacimiento y certificado médico.

2.669.—D. Luis Méndez de Vigo y Méndez de Vigo. Falta certificado médico.

2.671.—Doña María del Carmen Barrero García. Falta partida de nacimiento y certificado de buena conducta.

2.680.—D. Alberto Pereda Gutiérrez. Falta partida de nacimiento, certificado de Penales, de buena conducta y médico.

2.682.—Doña María Cruz Tuya y Moratinos. Falta partida de nacimiento, certificado de Penales, de buena conducta y médico.

2.683.—D. Feliciano Bilbao Gumucio. Falta partida de nacimiento, certificado de Penales, de buena conducta y médico.

2.684.—D. Salvador César Hidalgo y Gala. Falta partida de nacimiento, certificado de Penales, de buena conducta y médico.

2.688.—Doña Mercedes Uribarri Ferrer. Falta partida de nacimiento, certificado de Penales, de buena conducta y médico.

2.702.—D. Gregorio Paz Giménez. Falta partida de nacimiento, certificado de Penales, buena conducta y médico.

2.703.—D. Tomás Calero Castro. Falta partida de nacimiento, certificado de Penales, de buena conducta y médico.

2.707.—D. Francisco Romeo y Fernández-Duro. Falta el certificado médico.

2.708.—Doña María Consuelo Tabarés Coco. Falta el certificado de buena conducta.

2.709.—Doña Hortensia Zabaleta Corta. Falta el certificado de buena conducta.

2.710.—D. Manuel Benimeli Navarro. Falta el certificado de buena conducta,

2.711.—D. Julián de la Morena Sanz. Falta partida de nacimiento.

2.712.—Doña Emilia Ibáñez Cortés. Falta el certificado de buena conducta y médico.

2.713.—Doña Dominica Jalón Aragón. Falta partida de nacimiento, certificado de buena conducta y médico.

2.714.—Doña María Díaz de la Rosa. Falta partida de nacimiento.

2.716.—D. Vicente López Lozano. Falta partida de nacimiento, certificado de Penales, de buena conducta y médico.

2.717.—Doña Regina P. Gimeno Fuentes. Falta partida de nacimiento.

2.718.—D. Vicente Miró Calaf. Falta certificado de buena conducta.

2.719.—D. José María de Llobet y Llavari. Falta partida de nacimiento y certificado de buena conducta.

2.720.—Doña Carmen Giménez Giménez. Falta partida de nacimiento, certificado de buena conducta y médico.

2.721.—D. Rafael Martínez Gimeno. Falta certificado de Penales, de buena conducta y médico.

2.722.—D. Fernando González Molina. Falta partida de nacimiento.

2.723.—D. José de Paz Alvarez. Falta certificado de Penales.

2.724.—D. Gabriel Roselló Calvo. Falta certificado de Penales, de buena conducta y médico.

2.725.—D. Angel Alonso Fernández. Falta certificado de Penales.

2.726.—D. Urbano de la Calle y Lázaro. Falta partida de nacimiento.

2.727.—D. Marino Navarro Marchante. Falta certificado de buena conducta y médico.

2.728.—D. Luis Castrillo Herranz. Falta partida de nacimiento.

2.729.—Doña María de los Dolores Cecilia Palacios. Falta certificado de buena conducta.

2.730.—D. Manuel Martorell Vázquez. Falta certificado de buena conducta y médico.

2.731.—D. Daniel Rioja Maestro. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales.

2.732.—D. José Martínez López. Falta partida de nacimiento, certificado de Penales, de buena conducta y médico.

2.733.—D. Juan José Mateo Romero. Falta certificado médico.

2.734.—D. Angel de Villa Díaz. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales.

2.735.—Doña Francisca Valenzuela García. Falta certificado de Penales y de buena conducta.

2.736.—D. Justo Castrillo Herranz. Falta partida de nacimiento.

2.737.—Doña María de los Angeles López Soler. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales.

2.738.—D. Urbano Anaya Magallanes. Falta certificado de Penales y médico.

2.739.—D. Emilio Bautista Perales. Falta partida de nacimiento, certificado de buena conducta y médico.

2.740.—D. Emiliano García Vitoriano. Falta certificado de Penales.

2.741.—D. Juan Manuel Vert Ayala. Falta certificado de Penales.

2.743.—D. Ignacio Vera. Falta partida de nacimiento, certificado de Penales, buena conducta y médico.

2.744.—Doña María del Carmen Flores Giménez. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales.

2.747.—D. Antonio Velasco Cruz. Falta certificado de Penales.

2.748.—D. Miguel Camarero Asenjo. Falta partida de nacimiento, certificado de Penales, de buena conducta y médico.

2.749.—D. Antonio Moreno Nicolás. Falta certificado de Penales.

2.750.—D. Ricardo Pérez Amat. Falta certificado de Penales y médico.

2.751.—D. Ricardo Maset Martínez. Falta certificado de Penales.

2.752.—Doña Laura Fernández Rodríguez. Falta certificado de Penales.

2.753.—D. Francisco Mira Aymat. Falta certificado de Penales.

2.755.—D. Juan Almodóvar Sánchez. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.756.—D. Francisco Rodríguez Fuentes. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.757.—D. Antonio Guillón Martín. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.758.—D. Antonio Romero Morales. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales.

2.759.—D. Daniel García Evangelista. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales y médico.

2.760.—D. Pedro Cano Gil. Falta certificado de Penales y buena conducta.

2.761.—D. Elías Ruiz Martínez. Falta certificado de Penales.

2.762.—D. Carlos Castillo Bereña. Falta certificado de Penales, buena conducta y médico.

2.763.—Doña Carmen Fidela Andújar Rojas. Falta certificado de Penales.

2.764.—D. Arturo Besola Haro. Falta certificado de Penales.

2.765.—D. Manuel Linacero Gómez. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales.

2.767.—D. Angel Fernández Valbuena. Falta certificado de buena conducta y médico.

2.768.—D. Miguel González García. Falta partida de nacimiento.

2.769.—D. Román Rubio Pérez. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales y médico.

2.771.—D. José Ramírez Fernández. Falta certificado de Penales.

2.772.—Doña Salvadora Velázquez Padillo. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales.

2.773.—D. Julián Alvarez González. Falta certificado de Penales.

2.774.—D. José Manuel Pausa Hervada. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.775.—D. Francisco Gutiérrez Duque. Falta certificado de Penales.

2.776.—Doña Fernanda Adelaida Herrero de la Calle. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.777.—D. José Fernández Tovar. Falta certificado de Penales.

2.778.—D. Joaquín Puig Espí. Falta certificados de Penales, médico y buena conducta.

2.779.—D. Emilio Gutiérrez Duque. Falta certificados de Penales y médico.

2.780.—D. Julio Espinosa Gómez. Falta certificado de Penales.

2.781.—Doña Sara Clementina Fer-

nández Casas. Falta certificado de Penales.

2.782.—D. Arturo Manzanero Román. Falta certificado de Penales.

2.783.—D. Emilio Giménez de la Torre. Falta certificado de Penales.

2.784.—D. Guillermo Claudio Estivill. Falta certificados de Penales y médico y partida de nacimiento.

2.785.—D. Ricardo García Pablo. Falta certificados de Penales, de buena conducta y médico.

2.786.—D. Domiciano Herreras Magdaleno. Falta certificado de Penales.

2.787.—Doña Elena Ranilla Martí. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales.

2.788.—D. José María Vinent Preto. Falta certificado de Penales.

2.793.—D. Benjamín Sánchez Araujo. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales.

2.794.—D. Ismael Rubio Laborda. Falta partida de nacimiento y certificado de penales.

2.795.—Doña María de los Dolores Alvargonzález y Caso. Falta certificado de Penales.

2.803.—D. Juan Antonio Español Lacasta. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales y médico.

2.805.—D. Diomedes Alonso Barrinzo. Falta partida de nacimiento.

2.806.—D. Bernardino Blasco Julián. Falta certificados de Penales, de buena conducta y médico, y abonar los derechos de examen.

2.807.—D. Pedro Megías Castillo. Falta certificado médico.

2.808.—D. Angel Machón Printero. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico.

2.809.—D. Manuel Pérez Tapia. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico.

2.810.—D. Juan Rabadán Serrano. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico.

2.812.—D. Pedro Soria Torregrosa. Falta certificado de Penales.

2.813.—D. Antonio Mateo Pérez. Falta certificado de Penales.

2.814.—D. Miguel Flores Avellán. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico y abonar los derechos de examen.

2.915.—D. Pedro María Bueno Mendoza de Iberos. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico y abonar los derechos de examen.

2.916.—Doña Visitación Alonso Crespo. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y médico.

2.817.—D. Eduardo González Flecha. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales.

2.818.—D. Publio Lorenzana Valcarce. Falta certificados de Penales y médico.

2.819.—D. Juan Gregorio Anta Cuns. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales.

2.820.—D. Rafael Albaladejo Albaladejo. Falta certificado de Penales.

2.821.—D. Félix Miranda Castro. Falta certificado de Penales.

2.822.—D. Alfonso Sandoval Rubio. Falta partida de nacimiento y certi-

ficados de Penales, buena conducta y médico.

2.823.—D. José Antonio de Bayona Guerrero. Falta certificados de Penales y médico.

2.824.—Doña Herminia Martínez Cenozo. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.825.—D. Pedro Herraiz Herraiz. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.827.—D. Celedonio Avilés Blanco. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.829.—D. Angel Negro Vigil. Falta reintegro de 2,70 pesetas en el certificado de buena conducta.

2.831.—D. José Alvarez Salas. Falta certificado de Penales.

2.832.—Doña Mercedes Cortés Galindo. Falta certificado de Penales.

2.836.—Doña María Vallespin Ros. Falta reintegro de 2,75 pesetas en el certificado de buena conducta.

2.846.—D. Juan López Delgado. Falta reintegro de 0,60 pesetas en el certificado médico y de 2,75 pesetas en el de buena conducta.

2.847.—D. Diego Ramírez García. Falta reintegro de 2,85 pesetas en el certificado de buena conducta.

2.848.—D. Daniel Hervás Pérez. Falta reintegrar certificado de buena conducta.

2.849.—D. Antonio José Vizcaino Perona. Falta certificado de buena conducta.

2.850.—D. Miguel Sánchez Albalat. Falta certificado de buena conducta y médico.

2.852.—D. Manuel Gaspar Calvo. Falta traducir y legalizar por el Ministerio de Estado la partida de nacimiento. Reintegrar 2,75 pesetas en el certificado de buena conducta.

2.853.—Doña María Soledad Aguado Díez. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.854.—Doña Ana Lara Sevilla. Falta certificado de buena conducta y legalizar la partida de nacimiento.

2.858.—D. Eladio García Aranguren. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

2.864.—D. Isidro Hernández Mateo. Falta reintegrar la instancia con 1,25 pesetas. Partida de nacimiento y certificado de Penales.

2.866.—D. Angel García Carretero. Falta reintegrar la instancia con 0,30 pesetas.

D. Amador Conde Solá. Falta partida de nacimiento, certificado médico y abonar los derechos de examen.

D. Francisco Osuna y Núñez de Arenas. Falta certificados de Penales, buena conducta y médico, y abonar los derechos de examen.

D. Enrique Fernández Álvarez. Falta certificados de buena conducta y médico y abonar los derechos de examen.

D. Ceferino Flores Granada. Falta partida de nacimiento y certificados de Penales, buena conducta y médico.

D. Claudio Domínguez Aguas. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, buena conducta y médico, y abonar derechos de examen.

D. Manuel Algara Cantero. Falta certificado médico y abonar derechos de examen.

D. Pablo Claver Calviño. Falta abonar los derechos de examen.

D. Silvano Moral Carrasco. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales y médico y abonar los derechos de examen.

D. Francisco Díaz Rodríguez. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, buena conducta y médico, y abonar los derechos de examen.

D. Heliodoro Ramos Blanco. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, buena conducta y médico, y abonar los derechos de examen.

Doña Amelia Sarrión Sánchez. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, buena conducta y médico.

Doña Araceli R. Serrano Manrique. Falta partida de nacimiento, certificados de buena conducta y médico y abonar derechos de examen.

D. Gabriel Sandoval Pérez. Falta certificado de Penales, buena conducta y médico y abonar los derechos de examen.

D. Marcelino García Largo. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, buena conducta y médico, y abonar los derechos de examen.

D. Aquilino Suárez Rabanal. Falta abonar derechos de examen.

D. Andrés Serantes y Vázquez. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, buena conducta y médico y abonar derechos de examen.

D. Octaviano Gamazo Sáez. Falta partida de nacimiento, certificados de Penales, buena conducta y médico y abonar derechos de examen.

Madrid, 15 de Octubre de 1932.—El Secretario del Tribunal, Juan Muñoz Botín.—V.º B.º, el Presidente, Antonio Belda.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

CIRCULAR

El Decreto de 8 de Septiembre, referente al Estatuto del Vino, trata, en su capítulo IX, de cuanto se relaciona con las nuevas plantaciones de viñedo.

Bien claramente se deduce por la lectura de los artículos 67 y 68 cuál es el propósito del Gobierno en esta materia: que se limiten las plantaciones de viñedos en términos que garanticen la seguridad de no llegar a una superproducción, fatal siempre para los propios viticultores y, en definitiva, para la Economía nacional.

De otra parte, se persigue iniciar una política de ordenación en los cultivos, de tal forma que cada especie vegetal ocupe los terrenos que le son propios, con vistas al máximo rendimiento económico y a la valorización de aquéllos.

La viña es, sin duda alguna, la planta colonizadora por excelencia; susceptible de dar muy buenas y remuneradoras cosechas en tierras de inferior calidad, que, dedicadas a cultivos herbáceos, difícilmente pagarían al agricultor los gastos de explotación, y que por el solo hecho de plantarlas de viña adquieren un valor insospechado.

Ciertamente que si un buen terreno

de fondo o fertilizado por aguas de riego se planta de viña, los resultados serían sorprendentes. Pero esto precisamente es lo que se pretende evitar, ya que no habría forma de sostener una competencia entre viticultores de un mismo término que hicieran sus plantaciones en terrenos privilegiados con los más modestos, que con su esfuerzo valoricen otros de inferior calidad.

Al indicar que los actuales viticultores pueden dedicar al cultivo de la viña igual superficie que la que actualmente posean, aumentada en un 10 por 100 caso de que se les pierda por cualquier causa, no se pretende que sean ellos tan sólo quienes puedan plantarla, porque esto sería crear dos categorías de agricultores: una, correspondiente a los que puedan plantar viña, en razón a que ya la tenían, y otra, de los que, por no poseerla en la actualidad, se ven privados de poder dedicar a esta explotación algunos de sus terrenos.

Para que este extremo quede perfectamente dilatado, evitando las dudas que pudiera suscitar la interpretación del artículo 67, se hace la aclaración de que las superficies de terreno dedicadas al cultivo de la vid pueden quedar subsistentes, en el mismo sitio o en otro distinto, incluso aumentadas en un 10 por 100, correspondiendo este derecho a los actuales propietarios o cultivadores; pero esto no excluye el que cualquier otro agricultor que en la actualidad carezca de viñedos pueda solicitar la competente autorización para plantarlos, siempre que los terrenos que a tal fin se destinen no sean susceptibles económicamente de otro aprovechamiento, según informe pericial.

El agricultor que pretenda hacer una plantación de viñedos en el territorio nacional ha de solicitar del Excmo. Sr. Gobernador civil la autorización, ateniéndose al modelo que se inserta.

El personal técnico agrónomo, previa la visita de inspección y comprobaciones que juzgue oportunas, informará si procede o no acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta las características agrónomas de los terrenos que han de ser especialmente indicados para el cultivo de la vid.

El modelo que acompaña a esta circular está formulado sobre la base de plantar variedades de cepas americanas o planta injertada en taller y criada en viveros, en razón a estar filoxerado todo el territorio. Los que hayan de poner vid del país lo harán constar así, indicando el nombre de la variedad en la comarca.

Para dar todo género de facilidades a los agricultores, se les suministrarán por los Ayuntamientos impresos de petición a precio de coste, y si alguno, por no saber escribir, pide que se le rellenen con los datos que facilite, habrá obligación de hacerlo gratuitamente por los empleados municipales, a cuyo efecto las Alcaldías dispondrán las horas más convenientes para este servicio, de tal forma que el público sea servido inmediatamente.

Las Jefaturas Agronómicas provinciales llevarán un fichero, correspondiente a las peticiones que se formulen, y en cada tarjeta indicará el nom-

bre del petionario y todos los detalles relacionados con la concesión, debiendo enviar una relación detallada de cuantas se hagan a los señores Alcaldes para que comprueben si las plantaciones se efectúan en las parcelas autorizadas y en la extensión debida, denunciando al Sr. Gobernador de la provincia cualquier extralimitación que observen.

Cuando se trate de ir reponiendo cepas perdidas en la misma viña, no se precisará autorización especial para ello, siempre que la extensión de terreno a reponer no exceda del 10 por 100 de la total superficie de la parcela. Pasado este límite será preciso que lo ponga en conocimiento de la Alcaldía y del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial, indicando, si se trata de vides americanas, las variedades con las que piensa hacer la repostura. Por la Jefatura Agronómica se le acusará el oportuno recibo, con cuyo documento podrá dar principio a la operación, pero no sin él.

A los agricultores que planten viña sin la competente autorización se les obligará a su arranque inmediato, e incurrirán en una multa, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo XIV del Decreto de 8 de Septiembre de 1932,

que les será impuesta por la Junta vitivinícola.

La Guardia civil, los Guardas rurales del Municipio o de las Comunidades de Labradores y el personal agronómico vienen obligados a exigir al dueño o cultivador de una tierra que se esté plantando o haya plantado de viña, exhiban la correspondiente autorización, y de no poseerla pondrán el caso en conocimiento de la primera Autoridad civil de la provincia para que inmediatamente dé cuenta del mismo a la Junta vitivinícola, a los efectos de la correspondiente sanción.

Todas las instancias irán reintegradas con una póliza de 1,50 pesetas, siendo preciso que envíen otra póliza del mismo precio para unirla a la autorización, si se concede, y en caso contrario se les devolverá a los interesados por conducto de la Alcaldía.

Las Jefaturas Agronómicas enviarán a la Dirección general de Agricultura, dentro de la primera quincena de Abril, una relación sominal por pueblos de las autorizaciones concedidas.

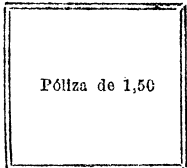
Al solo efecto de conocer con toda exactitud, y en cada año, la extensión de viñedo que desaparece, los viticultores que hayan de proceder al arranque de cepas vienen obligados

a solicitar el oportuno permiso de la Alcaldía, indicando la parcela o viñedo en que las vayan a sacar, expresando la extensión de ella y cabida total, como asimismo el número aproximado de cepas que piensen extraer. Este permiso se concederá siempre, pero es inexcusable poseerlo antes de dar principio a la operación. Los Alcaldes publicarán bandos en este sentido para general conocimiento, e impondrán las sanciones procedentes, dentro de sus facultades, a los contraventores.

En la segunda quincena de Abril enviarán a las Jefaturas Agronómicas una relación nominal de los agricultores que arrancaron cepas, con todos los detalles referentes a superficie de las viñas o parcelas y número de aquéllas.

No se informará favorablemente ningún expediente de concesión para plantar nuevas viñas cuando se trate de viticultores que procedieron al arranque de cepas sin la correspondiente autorización de la Alcaldía respectiva.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.—El Director general, F. Valera.
Señores Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas,



Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de

El que suscribo, residente en, provincia de con cédula personal corriente de la tarifa, clase, número, expedida en con fecha de del año, a V. E., con el mayor respeto, expone:

Que siendo deseo del que suscribe hacer plantación de viñedo y sometiéndose al cumplimiento del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 8 de Septiembre del año 1932, solicita de V. E. la correspondiente autorización referida a los antecedentes que a continuación se detallan y que bajo mi responsabilidad he de cumplir íntegramente:

Término municipal de Linderos <table style="margin-left: 20px;"> <tr> <td style="font-size: 2em;">{</td> <td>Norte</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Sur</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Este</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Oeste</td> </tr> </table>	{	Norte		Sur		Este		Oeste	Pago o paraje Superficie. — Ha a ca.
{	Norte								
	Sur								
	Este								
	Oeste								

Número de plantas y variedades.

PATRONES		INJERTOS		ADQUIRIDAS YA INJERTADAS		
Variedad	Núm.	Variedad	Núm.	Variedad del patrón	Variedad injerto	Núm.

Al mismo tiempo hago constar que en el año 1931 poseía hectáreas de viñedo en dicho término municipal, de las que han sido destruidas por distintas causas hectáreas, teniendo en el día de la fecha hectáreas (incluidas las nuevas plantaciones realizadas).

..... a de de 19....
 Firma del peticionario,

Informe de la Sección Agronómica de la provincia.

Vistos los antecedentes y conocida la finca en la que se pretende hacer la plantación en cumplimiento de lo decretado por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, procede (1) lo solicitado.

..... a de de 19....
 El Ingeniero Jefe,

(1) Autorizar o denegar.